

LOS CONTRATOS INTERNACIONALES DE CONSUMO: COMPARACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL DE LA REPÚBLICA DE MOLDAVIA

THE INTERNATIONAL CONSUMER CONTRACTS: COMPARISON BETWEEN THE EUROPEAN UNION SYSTEM AND THE ONE OF THE REPUBLIC OF MOLDOVA

DIANA GLUHAIA

Doctora en Derecho

Profesora ayudante

Universidad Internacional de La Rioja

Recibido: 16.06.2015 / Aceptado: 30.06.2015

Resumen: La vocación internacional del consumidor se ha desarrollado debido al progreso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la libre circulación de personas, el desarrollo del turismo mundial, del mercado internacional de trabajo, el aumento del número de contratos de consumo en el tráfico jurídico externo, etc. En la contratación internacional el consumidor se enfrenta con dos cuestiones muy relevantes: la competencia judicial internacional y la ley aplicable. La importancia de la adopción de una normativa segura, fiable y adecuada que permita resolver con justicia y celeridad los conflictos surgidos entre los profesionales y los consumidores es una necesidad tanto en el derecho europeo, como el derecho moldavo.

Palabras clave: consumidor, contrato internacional de consumo, competencia judicial internacional, ley aplicable.

Abstract: The international vocation of the consumer has been developed due to the progress of new information and communication technology, the free movement of persons, the development of world tourism, the international labor market, the increase in consumer contracts in the external legal transactions, etc. In international contracting the consumer is faced with two very relevant issues: the international jurisdiction and the applicability of the law. The importance of adopting a safe, reliable and suitable legislation that allows to fairly and promptly resolve the disputes between professionals and consumers is a must both in European law and the Moldavian law.

Key words: consumer, international consumer contract, international jurisdiction, applicable law.

Sumario: I. Introducción. II. Concepto de consumidor. III. La competencia judicial internacional en los contratos internacionales de consumo. IV. La ley aplicable a los contratos internacionales de consumo. 1. La ley elegida por las partes contratantes. 2. Los límites al principio de la autonomía de la voluntad. 3. La ley aplicable en defecto de elección. V. La ley aplicable a la forma del contrato de consumo. VI. La ley aplicable a la responsabilidad delictual en los contratos internacionales de consumo en República de Moldavia. VII. Conclusiones.

I. Introducción

1. Republica de Moldavia es un pequeño país situado entre Ucrania y Rumania, que desde su independencia¹ hasta hoy en día es elemento de disputa entre Rusia, que no quiere perder el control del espacio ex soviético, y el occidente. La voluntad y el esfuerzo de la República de Moldavia para integrarse tanto en el espacio europeo², como en el plano global se han materializado mediante la adhesión a varios Organismos internacionales y por la firma de varios tratados y acuerdos³. Debido a las nuevas condiciones del mercado moldavo y al deseo de integrarse en las estructuras europeas, se ha manifestado un interés elevado y más transcendente en cuanto a la protección de los consumidores. Comienza una nueva etapa que destaca por la adopción de una serie de leyes⁴, decisiones del Gobierno⁵ y de la Decisión

¹ Ley de la República de Moldavia (RM) № 691 de 27 de agosto 1991, de Declaración de Independencia de la Republica de Moldavia, *Monitorul Oficial de la RM*, № 011, de 17 de agosto de 1991.

² Acuerdo de Cooperación y Asociación entre República de Moldavia y Unión Europea, *DOUE*, L 260, de 30 de agosto 2014, pp. 4-738.

³ Acciones de Política Europea y Vecindad fue adoptado el 22 de febrero de 2005, *Tratados Internacionales*, 2006, vol. 38, p. 401. Este documento establece los objetivos estratégicos de cooperación entre Moldavia y UE. Se aplica a los países vecinos de la UE, sitos en el mar o en el terrestre- Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Egipto, Georgia, Israel, Jordania, Liban, Libia, República de Moldavia, Marruecos, Territorio Palestino Ocupado, Siria, Túnez y Ucrania. A pesar de que Rusia, también es un país vecino de la UE, las relaciones están desarrolladas mediante una colaboración estratégica.

Decisión del Consejo de 12 de julio de 2010 relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre los principios generales para la participación de la República de Moldavia en los programas de la Unión, *DOUE* L 14/5, de 19 enero 2011.

⁴ Ley de RM № 105-XV de 13 de marzo de 2003, sobre la protección de los consumidores, *Monitorul Oficial de la RM*, № 126-131; Ley de RM № 78-XV de 18 de marzo de 2004, de los productos alimentarios *Monitorul Oficial de la RM*, de 28 de mayo 2004 № 83-87; Ley de la RM № 422-XVI de 22 de diciembre 2006, de la seguridad general de los productos, *Monitorul Oficial de la RM*, № 36-38/145 de 16 de marzo 2007; Ley de RM № 257-XVI de 27 de julio 2006, de la organización y del funcionamiento de los mercados de productos agrícolas y agroalimentarios, *Monitorul Oficial de la RM*, № 142-145/700 de 8 de septiembre 2006; Ley de RM № 284-XV de 22 de julio 2004, del comercio electrónico, *Monitorul Oficial de la RM*, № 138-146/741 de 13 de agosto 2004; Ley de RM № 134-XIII de 3 de junio 1994, de la venta de mercancías, *Monitorul Oficial de la RM*, № 17/177, de 8 de diciembre 1994; Ley de RM № 1107-XV de 6 de junio 2002, Código Civil, *Monitorul Oficial de la RM*, № 82-86/661, de 22 de junio 2002; Ley de RM № 190-XIII de 19 de julio 1994, de regulación del derecho de petición, *Monitorul Oficial de la RM*, № 4/47, de 8 de septiembre 1994; Ley de RM № 136 –XIV de 17 de septiembre 1998, de los Gases, *Monitorul Oficial de la RM*, № 111-113/679 de 17 de diciembre 1998; Ley de RM № 1525 –XIII de 19 de febrero 1998, de la regulación energética, *Monitorul Oficial de la RM*, № 50-51/366, de 04 de junio 1998; Ley de RM № 137 – XIV de 17 de septiembre 1998, de la energía eléctrica, *Monitorul Oficial de la RM*, № 111-113/681, de 17 de diciembre de 1998); Ley de RM № 272-XIV de 10 de febrero 1999, del agua potable, *Monitorul Oficial de la RM*, № 39-41/167, de 22 de abril 1999; Ley de RM № 263-XVI de 17 de octubre 2005, de los derechos y las responsabilidades del paciente, *Monitorul Oficial de la RM*, № 176-181/867, de 30 de diciembre 2005; Ley de RM № 1585-XIII de 27 de febrero 1998, del seguro obligatorio de asistencia médica, *Monitorul Oficial de la RM*, № 38-39/280, de 30 de abril 1998; Ley de RM № 798-XIV de 11 de febrero 2000, del Turismo, *Monitorul Oficial de la RM*, № 54-56/357 de 12 de mayo 2000.

⁵ Decisión del Gobierno № 1465 de 8 de diciembre 2003, de la aprobación de las Reglas de sustitución de los productos no alimentarios y los términos de garantía, *Monitorul Oficial de la RM*, № 248-253/1530 de 19 de diciembre 2003; Decisión del Gobierno № 996 de 20 de agosto 2003, de la aprobación de normas relativas al etiquetaje de los productos alimentarios y las normas de etiquetaje de los productos químicos de menaje, *Monitorul Oficial de la RM*, № 189-190/1046 de 29 de agosto 2003; Decisión del Gobierno № 191 de 19 de febrero 2002, de la aprobación del Reglamento relativo al modo de pago de los servicios locativos, *Monitorul Oficial de la RM*, № 29-31/263, de 28 de febrero 2002; Decisión del Gobierno № 1194 de 22 de noviembre 2005, de la aprobación del Reglamento para el suministro y la utilización de la energía eléctrica, *Monitorul Oficial de la RM*, № 168-171/1367, de 16 de diciembre 2005; Decisión del Gobierno № 773 de 6 de julio 2006, de la creación del Consejo de coordinación en la materia de la protección de los consumidores, *Monitorul Oficial de la RM*, № 112-115/850, de 21 de julio 2006; Decisión del Gobierno № 212 de 4 de abril 1995, de la aprobación del Reglamento sobre la comercialización de la producción alcohólica, *Monitorul Oficial de la RM*, № 25-26/193, de 13 de mayo 1995; Decisión del Gobierno № 547 de 4 de agosto 1995, de las medidas de coordinación y reglamentación de los precios por el Estado, *Monitorul Oficial de la RM*, № 53-54/426, de 28 de septiembre 1995; Decisión del Gobierno № 126 de 15 de febrero 2000, de la aprobación de la Lista sobre la venta de armas para las personas físicas y jurídicas, *Monitorul Oficial de la RM*, № 19-20/208, de 24 de febrero 2000; Decisión del Gobierno № 1010 de 31 de octubre de 1997, de las Reglas del comercio de consignación, *Monitorul Oficial de la RM*, № 79-80/814, de 2 de diciembre 1997; Decisión del Gobierno № 1068 de 20 de octubre 2000, de la aprobación del Reglamento sobre la recepción de mercancías según la cantidad y la calidad en RM, *Monitorul Oficial de la RM*, № 137-138/1174, de 27 de octubre 2000; Decisión del Gobierno № 65 de 26 de enero 2001, de la aprobación de las Reglas de comercialización de determinadas mercancías alimentarias y no alimentarias, *Monitorul Oficial de la RM*, № 11-13/101, de 1 de febrero de 2001;

del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de República de Moldavia de 2006⁶ en materia de tutela de los consumidores, todo ello para ajustarse a las nuevas exigencias de la sociedad moldava de consumo.

2. La evolución económica, social y política que ha tenido lugar en República de Moldavia en los últimos años ha implicado muchos cambios, incluso en la materia de protección de los consumidores⁷. Un paso muy importante en esta dirección fue la aprobación de la Estrategia Nacional en materia de Protección de los Consumidores para los años 2008-2012⁸.

3. Los contratos internacionales suscitan una serie de problemas específicos, ya que los contratantes necesitan saber cuál es el régimen jurídico de su contrato internacional para saber con exactitud cuáles son sus derechos y obligaciones. Por ello, en la contratación internacional de consumo siempre se plantean dos cuestiones muy relevantes: la competencia judicial internacional y el derecho aplicable. El tratamiento en conjunto de ambos aspectos se justifica en la estrecha relación que existe entre la determinación de la competencia judicial de los órganos jurisdiccionales de un país para conocer un determinado litigio y el ordenamiento jurídico que dichos órganos van a aplicar al fondo del asunto. De ahí, la transcendencia que tiene la adopción de una normativa segura, fiable y adecuada que permita resolver con justicia y celeridad los conflictos surgidos entre los profesionales y los consumidores. Con este trabajo pretendemos reflejar un análisis de la realidad existente en la República de Moldavia comparando con la regulación europea y cuáles son las vías de solución a los problemas existentes en el Derecho Internacional Privado moldavo.

4. El Derecho Internacional Privado moldavo es una rama del ordenamiento jurídico moldavo. Las fuentes del Derecho Internacional Privado moldavo son tanto fuentes internas, tales como las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las decisiones aprobadas por el Gobierno, etc., como fuentes internacionales, tales como los tratados y convenios internacionales vigentes para la República de Moldavia. Analizando las normas de Derecho Internacional Privado moldavo observamos que se hallan en varios cuerpos legales de distinto carácter: convenios internacionales, leyes, normas contenidas en el Libro V del Código Civil moldavo de 2002⁹, normas comprendidas en el Título IV del Código Procesal Civil moldavo de 2003¹⁰, etc. Tanto el Derecho Internacional Privado moldavo, como el Derecho Internacional Privado español carecen de una ley especial que abarque todas las normas de Derecho Internacional Privado.

5. Para determinar la competencia judicial internacional y la ley aplicable a las relaciones jurídicas con la presencia del elemento extranjero habrá que aplicar lo previsto en los Tratados internacionales firmados por la República de Moldavia. En defecto de tratados internacionales, se aplican las disposiciones previstas por las normas de producción interna. En la República de Moldavia no existe una norma

Decisión del Gobierno № 1369 de 7 de diciembre 2001, de la aprobación del Reglamento sobre las oficinas comerciales y económicas en el marco de las misiones diplomáticas de la RM en extranjero, *Monitorul Oficial de la RM*, № 152-154/1414, de 13 de diciembre de 2001; Decisión del Gobierno № 606 de 15 de mayo 2002, del Sistema nacional de control del exportación, importación y el tránsito de las mercancías en RM, *Monitorul Oficial de la RM*, № 69-70/724, de 30 de mayo 2002, etc.

⁶ Decisión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de República de Moldavia sobre la aplicación de la legislación relativa a la protección de los consumidores en el enjuiciamiento de las acciones civiles № 7 de 9 de octubre 2006, *Boletín de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Moldavia*, № 3, 2007.

⁷ Durante la República Socialista Soviética de Moldavia, prácticamente no existía la idea de protección de los consumidores. Existía una tal “supuesta” llamada tutela de todos los consumidores en su conjunto. El Ministerio de Asuntos Interiores y el Ministerio de Comercio eran los órganos competentes durante la Unión Soviética para verificar la calidad de los bienes fabricados y la prestación de los servicios ofrecidos en el mercado. Dichas autoridades tenían como fin de evitar la entrada en el mercado de bienes y productos de baja calidad. Teniendo en cuenta el déficit de las mercancías durante el periodo soviético, los consumidores aceptaban la realidad existente y se conformaban con los bienes de baja calidad.

⁸ Decisión del Gobierno № 5, de 14 de enero de 2008, de la adopción de la Estrategia Nacional en materia de protección de los consumidores para el periodo 2008-2012, *Monitorul Oficial de la RM*, № 14-15, de 22 de enero 2008.

⁹ Código Civil de la República de Moldavia, № 1107, de 6 de junio 2002, *Monitorul Oficial de la RM*, № 82-86, de 22 de junio de 2002.

¹⁰ Código Procesal Civil de la República de Moldavia (La ley de enjuiciamiento civil), № 225-XV de 30 de mayo de 2003, *Monitorul Oficial de la RM*, № 111-115/451 de 12 de junio 2003.

especial que regule la competencia judicial internacional y la ley aplicable en materia de contratos consumo, por ello habrá que acudir a las normas generales que regulan los contratos.

II. Concepto del consumidor

6. El concepto de consumidor constituye un elemento fundamental en la doctrina jurídica y se encuentra en constante evolución. Siendo la parte que requiere una especial protección en materia de consumo, se le presta un especial interés para generarle un mayor grado de confianza y más seguridad para fomentar su actividad consumidora. Antes de todo, analizaremos el concepto de consumidor previsto en el Derecho Internacional privado europeo y moldavo.

7. En el territorio comunitario, el consumidor goza de protección cuando se dan ciertas condiciones subjetivas, materiales y espaciales. La condición subjetiva hace referencia al concepto de consumidor. Para analizar el concepto de consumidor en el Derecho internacional privado europeo vamos a analizar los Reglamentos 1215/2012¹¹ y 593/2008¹², así como la jurisprudencia del TJUE. Para entender mejor el concepto de consumidor vamos a examinar los orígenes de estos Reglamentos, en particular el Convenio de Bruselas de 1968¹³ y el Convenio de Roma de 1980¹⁴. Al principio, el Convenio de Bruselas no mencionaba el concepto de consumidor¹⁵, tras su reforma en el año 1978 se introduce el concepto de consumidor que a su vez fue modificado y reformado a lo largo del tiempo. Por otra parte, el artículo 5 del Convenio de Roma¹⁶ establecía un régimen especial sólo para determinados contratos de consumo que tenían como objeto el suministro de bienes muebles corporales o de servicios a una persona, denominado consumidor para el uso que debe considerarse como ajeno a la actividad profesional, incluidos los contratos de financiación. Fue una norma incompleta porque tenía un ámbito de aplicación restringido. Con la adopción del Reglamento Roma I se extiende el ámbito de aplicación material del precepto a cualquier contrato celebrado entre un profesional y un consumidor, aunque con determinadas restricciones.

8. Tanto el Convenio de Bruselas de 1968, como el Convenio de Roma de 1980 contenían normas incompletas que necesitaban una reforma evidente, por ello más tarde fueron modificados y, entre otros extremos, convertidos en Reglamentos. Fue un paso transcendente en la materia de protección de los consumidores a nivel del Derecho Internacional Privado europeo.

9. En el derecho comunitario existieron dos vías tradicionalmente empleados para definir la figura del consumidor:

¹¹ Reglamento (UE) Nº 1215/2012 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, *DOUE* núm. 54, de 25 de febrero de 2015, pp. 1-9.

¹² Reglamento (CE) Nº 593/2008 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), *DOUE* núm. 177, de 4 de julio de 2008, pp. 6 a 16.

¹³ Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 sobre la competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia mercantil y civil, *DOCE*, de 28 julio 1990, núm. C 189.

¹⁴ Convenio de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, *BOE* nº 171, de 19 de julio de 1993, corrección de errores, *BOE*, de 9 agosto 1993, núm. 189. La versión consolidada del Convenio fue publicada en el *DOUE*, de 30 diciembre 2005, C 334, *JOCE*, L/266/1980.

¹⁵ El antiguo texto del artículo 13 del CB de 1968 se refería sólo a los contratos de venta y a los préstamos a plazos, no contemplaba el concepto del consumidor. En el año 1978 se modificó la Sección cuarta del Convenio de Bruselas y se ha introducido el concepto de consumidor, gracias a la STJCE, el Asunto 150/77, *Bertrand c. Paul Ott K. G.*, de 21 de junio de 1978, *Recueil*, pp. 1431 y ss.

¹⁶ El antiguo Anteproyecto del Convenio de Roma de 1980 recogía en materia de obligaciones internacionales las normas generales aplicables a todos los contratos y una norma especial aplicable sólo al contrato de trabajo. Al principio, fue descartada la norma especial en materia de contratos concluidos por los consumidores. Por suerte, ciertas delegaciones de los países nórdicos, que ya disponían de normas tutivas para consumidores en las legislaciones nacionales, propusieron la introducción de una norma de conflicto especial para determinados contratos celebrados por los consumidores.

- a) por una parte, en relación con el uso o destino que del bien o servicio adquirido vaya a realizar la persona, en tanto en cuanto éste ha de ser “*personal, familiar o doméstico*”.
- b) por otra parte, la calidad de profesional o no de la persona que adquiere los bienes y servicios.

10. La última característica aparece recogida en igual sentido por los textos legales, tanto en el Convenio de Roma de 1980 convertido en el Reglamento Roma I¹⁷, como en el texto del Convenio de Bruselas de 1968 (actualmente el Reglamento 1215/2012)¹⁸, así como la Ley moldava sobre la protección de los consumidores de 2003¹⁹. A definir el concepto de consumidor, combinando el criterio del uso con el de la actividad profesional también ha contribuido la jurisprudencia comunitaria²⁰.

11. No obstante, cabe destacar que en la doctrina, hay opiniones distintas en lo que se refiere a los criterios utilizados para definir el concepto de consumidor. Ciertos autores²¹, consideran que el concepto de consumidor previsto por el Convenio tenía una posición equívoca, ya que en la práctica, implicaba más una oscura opción por la primera vía señalada, es decir se refería más al uso del bien adquirido, que al uso personal combinado con la mención a la naturaleza profesional o no de la actividad desarrollada. Dicha ambigüedad en la práctica requería una subsanación a través de la interpretación jurisprudencial. Otros profesores sostenían que el concepto de consumidor previsto por el texto convencional era muy problemático en su redacción. Se consideraba que la protección de los consumidores podría ser alterada en los casos de los contratos de consumo concluidos por personas que actuando en el curso de una actividad comercial o profesional adquiriesen bienes para su uso personal²². Dado que es muy difícil de determinar en la práctica si una parte contratante está actuando en calidad de profesional o no, lo que se puede deducir del comportamiento y las actuaciones del consumidor.

12. La referencia a la actividad profesional no juega en este caso como un elemento adicional de control, esto es, el bien es para uso particular y, además, no debe ser adquirido en el ejercicio de actividad profesional, sino que se incardina dentro del primer criterio, actuando como un puro elemento de referencia²³. En palabras de la profesora GUZMÁN ZAPATER en lo que se refiere al concepto del uso final del bien o servicio adquirido, en el marco del Convenio el destino particular se verifica a partir de la negación del uso profesional²⁴.

¹⁷ El artículo 6.1 del Reglamento Roma I: “*Sin perjuicio de los artículos 5 y 7, el contrato celebrado por una persona física para un uso que pueda considerarse ajeno a su actividad comercial o profesional («el consumidor») con otra persona («el profesional») que actúe en ejercicio de su actividad comercial o profesional...*”.

¹⁸ El artículo 17.1 del Reglamento 1215/2012: “*En materia de contratos celebrados por una persona, el consumidor, para un uso que pueda considerarse ajeno a su actividad profesional...*”.

¹⁹ El artículo 1 de la Ley dice: “*El consumidor es toda persona física que tiene la intención de hacer un encargo (pedido) o de adquirir, o la persona que hace un pedido, adquiere o utiliza productos, servicios para satisfacer sus necesidades ajenas a la actividad comercial o profesional*”.

²⁰ STJCE 21 de junio 1978, C-150/77, *Bertrand c. Paul Ott KG*, Recueil, pp.1431 y ss.; STJCE 19 de enero de 1993, C-89-91, *Shearson Lehmann Hutton c. TVB*, Rec., pp. I-139 y ss.; STJCE de 15 de septiembre 1994, C-318/93, *Wolfgang Brenner y Peter Noller c. Dean Witter Reynolds Inc*, Rec., pp. I-4275 y ss.; STJCE 3 de julio de 1997, C-269/95, *Francesco Benincasa c. Dentalkit SRL*, Rec., pp. I-3767 y ss.; STJCE de 27 abril de 1999, C-99/96, *Hans-Hermann Mietz c. Intership Yachting Sneek BV*, Rec., pp. I-2277y ss.; STJCE de 1 de octubre de 2002, Asunto C-167/00, *Henkel*, Rec., 2002, pp. I- 8111 y ss.

²¹ C. A. ESPUGUES MOTA, «*Noción de consumidor. Delimitación de la misma en el artículo 13 del Convenio de Bruselas de 1968 sobre competencia judicial internacional, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil*», *CEA*, nº 12, 1993, p.33. En el mismo sentido, aludimos a la opinión del Profesor A. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, que se refiere a la existencia junto al criterio de uso privado, del criterio de la no realización de actividad profesional o comercial. Es por ejemplo, en este caso el artículo 5 del Convenio de Roma de 1980 sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales, que repite las soluciones del artículo 13 del Convenio de Bruselas. Sin embargo, BERCOVITZ no hace ninguna referencia al doble control. *Vid.*: A. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO Y R. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, *Estudios jurídicos sobre protección de los consumidores*, Madrid, Tecnos, 1987, pp. 114-115.

²² A. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, *Estudios jurídicos...*, Op. cit., p. 115.

²³ C. A. ESPUGUES MOTA, “*Noción de consumidor...*”, Op. cit., p. 33.

²⁴ M. GUZMÁN ZAPATER, “*La protección de los consumidores en los contratos negociados fuera de establecimiento mercantil (incidencia de la ley 26/91 sobre la reglamentación de algunos contratos de venta concluidos por consumidores en los supuestos de tráfico externo)*”, *Gaceta jurídica de la CEE*, Marzo de 1982, p. 16.

13. Un papel importante en la definición del concepto de consumidor lo tiene el TJUE. Es un concepto que teniendo en cuenta sus características especiales requiere una interpretación restrictiva, autónoma y atribuye esta calidad a las personas que necesitan una protección justificada. Dicha protección es una excepción a la regla general, y en ningún caso puede ser interpretada de forma extensiva. Se requiere por lo tanto, que el demandante o el demandado en un procedimiento judicial sea el propio consumidor, excluyendo de dicha protección las acciones colectivas²⁵ y los cesionarios de los derechos de consumidores²⁶. En dichos supuestos, la protección del consumidor no está justificada por no ocupar una posición de inferioridad frente a su parte cocontratante.

14. El TJUE define al consumidor de una forma autónoma, cuando esta protección es justificada, ya que se refiere sólo a aquellas personas susceptibles de ser considerados como consumidores. Según la jurisprudencia del TJCE, a la hora de interpretar el artículo 13 del CB (actualmente el artículo 17 del Reglamento 1215/2012), interpretación aplicable al artículo 5 del CR (actualmente el artículo 6 del Reglamento Roma I), cabe decir que la protección establecida se refiere a los consumidores finales y privados que no participen en actividades comerciales o profesionales²⁷. Observamos que es consumidora la persona que adquiere el bien o el servicio como consumidor final privado. En la misma línea, PIZZOLANTE indica que, “la definición de consumidor interpretada en los términos indicados comporta la consecuencia negativa de que la aplicación de las normas protectoras contempla sólo el último eslabón de la cadena económica, dejando privados de tutela a los sujetos operantes en los estadios precedentes”²⁸. Por el concepto de “privado”, entendemos la noción de familiar o doméstico utilizada por otros Convenios y legislaciones internas²⁹, es decir, la calidad de no profesionalidad o de no comercialidad del consumidor. Respecto al término de “consumidor final” no existe aún una definición unánime, ni en la doctrina, ni en la jurisprudencia del TJUE. Ciertos autores definen el consumidor final como aquella persona que adquiere bienes o servicios para la satisfacción final de sus necesidades y, por tanto, alguien que no reintroduce el producto adquirido en el mercado³⁰. Por ejemplo, sería el supuesto donde el consumidor contrata con una sociedad de mediación un contrato de prestación de servicios. En este caso, podemos afirmar que el consumo de este servicio es “final”.

15. El artículo 15.1 del Reglamento 44/2001 convertido en el artículo 17.1 del Reglamento 1215/2012 hacía una referencia genérica a la noción de “persona”. Dicha referencia insinuaba al principio que el concepto de persona puede corresponder tanto a las personas físicas, como a las jurídicas. Hablamos de personas jurídicas que no desarrollan actividad profesional y que se sitúan en una situación de inferioridad frente a su cocontratante (por ejemplo, las asociaciones sin ánimo de lucro)³¹. Por otra parte, el Reglamento Roma I define al consumidor, en todo caso, como una “persona física”³². El TJUE

²⁵ STJCE de 1 de octubre de 2002, Asunto C-167/00, *Henkel*, cit.

²⁶ STJCE 19 de enero de 1993, Asunto C-89/91, *Shearson Lehman Hutton/T.V.B.*, cit.

²⁷ STJCE de 21 de junio de 1978, Asunto C-150/77, *Bertrand c. Paul Ott, KG*, en el punto 21, cit.

²⁸ G. PIZZOLANTE, “Articolo 6 – Contratti conclusi da consumatori in Regolamento (CE) n. 593/2008 del Parlamento europeo e del Consiglio del 17 giugno 2008 sulla legge applicabile alle obbligazioni contrattuali (‘Roma I’)\”, en “Commentario, a cura di F. SALERNO e P. FRANZINA”, en *Nuove leggi civili commentate*, 2009, en prensa, nº 3.

²⁹ Convenio de Viena sobre el contrato de compraventa internacional de mercaderías del 11 de abril de 1980, en <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/sales/cisg/CISG-s.pdf>

³⁰ A. BERCOVITZ, “Ámbito de aplicación y derechos de los consumidores en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios”, en A. BERCOVITZ, Y.R. BERCOVITZ, *Estudios jurídicos sobre protección de los consumidores*, Madrid, Tecnos, 1987, pp. 123-124; L.F. CARRILLO POZO, “Competencia en materia de contratos celebrados por consumidores”, en A.-L. CALVO CARAVACA, *Comentario al Convenio de Bruselas relativo a la competencia judicial, a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil*, Madrid, Universidad Carlos III y BOE, 1994, p. 273.

³¹ M. GUZMÁN ZAPATER, “La prorrogación de competencia en los contratos de venta internacional concluidos por los consumidores”, *REDI*, Vol. XXXIX, 1987, p. 460.

³² A.-L. CALVO CARAVACA, “El Reglamento Roma I sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales: cuestiones escogidas”, *CDT*, Vol. 1, núm. 2, p. 90; F. DENKINGER, *Der Verbraucherbegriff: eine Analyse persönlicher Geltungsbereiche von verbraucherrechtlichen Schutzvorschriften in Europa*, Berlín, 2007; E. H. HONDIUS, “The notion of consumer: European Union versus Member States”, *The Sidney Law Review*, 28, 1, 2006, pp. 89-98; D. MARTINY, “Verbraucherverträge”, en C. REITHMANN/D. MARTINY (Hrsg.), *Internationales Vertragsrecht: Das internationale Privatrecht der Schuldverträge*, 6^a ed., Köln, 2004, pp. 645-703, concr. pp. 662-664.

a través de la jurisprudencia aclaró dicha confusión indicando que las normas protectoras previstas por los 13- 15 CB (actualmente los arts. 17-19 del Reglamento 1215/2012) se refieren sólo a los consumidores finales privados que no ejercen una actividad comercial o profesional. Por consiguiente, no tienen la calidad de consumidor las pequeñas y medianas empresas o las organizaciones sin ánimo de lucro, asociaciones, fundaciones u ONGs³³. Tampoco, pueden gozar de estas normas protectoras los contratos internacionales celebrados entre los particulares, cuando ambas partes tienen tal condición.

16. El Tribunal de Luxemburgo afirma que las disposiciones protectoras del consumidor como la parte considerada económicamente más débil sólo engloban los contratos celebrados para satisfacer las propias necesidades de consumo privado de un individuo. La protección particular derivada de estas disposiciones no se justifica en el caso de contratos cuyo objeto es una actividad profesional, aunque ésta se prevea para un momento posterior, dado que el carácter futuro de una actividad no afecta en nada a su naturaleza profesional³⁴. En el caso contrario, estaríamos ante una interpretación amplia, lo que podría desvirtuar la política de protección del consumidor, en cuanto que es la parte débil de la transacción³⁵.

17. Al definir el consumidor, los Reglamentos señalan a la persona que “para un uso que pueda considerarse ajeno a su actividad comercial o profesional”, destacamos que se trata de una exigencia muy importante, que no puede ser confundida con la intención del consumidor y por ello, se va a tener en cuenta el tipo del acto realizado, las circunstancias concretas que lo han acompañado, y asimismo el objeto del bien contratado. No cabe en este sentido la figura del *falso consumidor*³⁶. El consumidor no sólo debe serlo, sino también parecerlo para beneficiarse de las reglas protectoras. Se trata de la reconocibilidad por el profesional o empresario de la figura del consumidor³⁷. Es decir, si el consumidor se presenta ante un profesional como si fuera un empresario, se enfrentará a las consecuencias (por ejemplo, el envío del impreso con los datos de su empresa hará que ya no se considere como consumidor). Estamos ante el supuesto del consumidor oculto³⁸, que no se puede beneficiar de las normas protectoras. En los contratos mixtos o contratos con doble finalidad, cabe señalar que el criterio determinante para resolver dicha cuestión será la finalidad principal a la que se destine el bien adquirido. La jurisprudencia comunitaria considera que los contratos mixtos no son contratos concluidos por consumidores, salvo que el uso profesional resulte absolutamente marginal e insignificante en el contexto global de la operación³⁹.

18. La presencia sólo del criterio subjetivo no es suficiente para que se apliquen las normas protectoras previstas por ambos Reglamentos, se requiere además el cumplimiento de otras condiciones. El ámbito material del Reglamento 1215/2012 el artículo 17 se refiere a la 1º venta a plazos de mercancías, 2º al préstamo a plazos o cualquier otra operación vinculada a la financiación de tales bienes y, 3º cualquier otro contrato concluido por los consumidores, siempre que se cumplan determinadas circunstancias objetivas que sirven para delimitar las prácticas frente a las que el consumidor sea tutelado⁴⁰. El

³³ G. PIZZOLANTE, “Articolo 6 – Contratti conclusi da consumatori in Regolamento (CE) n. 593/2008 del Parlamento europeo e del Consiglio del 17 giugno 2008 sulla legge applicabile alle obbligazioni contrattuali (‘Roma I’)\”, en “Commentario, a cura di F. SALERNO e P. FRANZINA”, en *Nuove leggi civili commentate*, 2009, en prensa, nº 3.

³⁴ STJCE 3 de julio de 1997, C-269/95, *Francesco Benincasa c. Dentalkit SRL*, cit.

³⁵ C. A. ESPLUGUES MOTA, “Noción de consumidor...”, Op. cit., pp. 31-36. Igualmente, L. F. CARRILLO POZO, “Competencia en materia de contratos celebrados por los consumidores”, Op. cit., págs. 273-274. Ambos autores se refieren al concepto de consumidor previsto en el Convenio de Bruselas, pero estas interrelaciones se extienden al concepto del consumidor previsto en el Convenio de Roma.

³⁶ J. CARRASCOSA GONZÁLEZ, *La ley aplicable a los contratos internacionales: El Reglamento Roma I*, Madrid, Colex, 2009, pág. 276.

³⁷ D. SOLOMON, “Verbraucherverträge”, en F. FERRARI, S. LEIBLE, (Hrsg.), *Ein neues Internationales Vertragsrecht für Europa*, Jena, 2007, pp. 102-103.

³⁸ J. CARRASCOSA GONZÁLEZ, *La ley aplicable a los contratos internacionales: el Reglamento Roma I*, op.cit., p. 276.

³⁹ STJCE (Sala 2ª), 20 de enero de 2005, Asunto C-464/01, *Johann Gruber vs. Bay Wa AG*, Rec. 2005, pp. I-00439.

⁴⁰ El artículo 17.1 c) del Reglamento 1215/2012: “en todos los demás casos, cuando la otra parte contratante ejerza actividades comerciales o profesionales en el Estado miembro del domicilio del consumidor o, por cualquier medio, dirija tales actividades a dicho Estado miembro o a varios Estados miembros, incluido este último, y el contrato esté comprendido en el marco de dichas actividades”.

artículo 17.3 del Reglamento 1215/2012 excluye expresamente de su ámbito los contratos de transporte, salvo los contratos que por un precio global, ofrecen una combinación de viaje y alojamiento⁴¹.

19. El ámbito material del artículo 6 del Reglamento Roma I se refiere básicamente a todo contrato internacional celebrado entre un profesional y un consumidor. Este artículo utiliza el principio maximalista renunciando al ámbito material restringido previsto por el artículo 5 Convenio de Roma. Según el profesor MANKOWSKI, se trata del “cambio más importante y más sustancial” que se ha realizado con respecto a la clase de contratos cubiertos por el artículo 6 del Reglamento Roma I⁴². Los contratos como el de *time-sharing* o de licencia o venta de *copyright*, están comprendidos en el ámbito material de aplicación de este precepto. No obstante, en el apartado 4 del artículo 6 se contemplan los contratos celebrados entre un profesional y un consumidor que están excluidos de este régimen jurídico especial para contratos internacionales de consumo. Son contratos sometidos al régimen general previsto por el Reglamento Roma I (en particular, los artículos 3, 4 y 9) o bien a un régimen jurídico especial que no se encuentra en el Reglamento. El artículo 6.4 del Reglamento Roma I establece cinco excepciones⁴³: sólo las dos primeras existían ya en el Convenio de Roma de 1980, pero las otras tres son nuevas.

20. Respecto a las condiciones espaciales destacamos *dos exigencias alternativas* previstas por ambos Reglamentos: *la regla “Doing Business”* y *la regla “Stream-Of-Commerce”*⁴⁴. El concepto de “actividad dirigida” previsto por el Reglamento Roma I fue tomada del Reglamento Bruselas I (actualmente Reglamento 1215/2012), por una parte para asegurar la coherencia entre los Reglamentos y por otra parte, para ser la condición indispensable de aplicación de la norma protectora del consumidor.

21. El artículo 6.1 del Reglamento Roma I es una norma de conflicto bilateral independiente de donde tenga su residencia habitual el consumidor, ya sea dentro o fuera de la UE, ya que en el texto del Reglamento Roma I finalmente aprobado, luce con claridad meridiana la idea de que la norma de conflicto especial para los contratos concluidos por consumidores protege a éstos, aunque tengan su residencia habitual en un Estado extracomunitario⁴⁵.

22. Las normas protectoras previstas por ambos Reglamentos tienen como objetivo adoptar un concepto de consumidor común a todo los Estados miembros de la Unión Europea. El consumidor se determina en función de su especial posición frente a su contraparte respecto al contrato concluido, de la naturaleza y el fin de la determinada relación contractual y no por la situación subjetiva en la cual se

⁴¹ STJUE de 7 de diciembre de 2010, Asunto C-585/08, *Pammer y Hotel Alpenhof*, European Court Report, 2010, pp. I-1252.

⁴² P. MANKOWSKI, “Consumer Contracts under Article 6”, en E. CASHIN RITAINÉ/A. BONOMI (Eds.), *Le nouveau règlement européen ‘Rome I’ relative à la loi applicable aux obligations contractuelles: Actes de la 20e Journée de droit international privé du 14 mars 2008 à Lausanne*, Zürich, 2008, p. 123.

⁴³ El artículo 6.4 del Reglamento Roma I dice: “*Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los siguientes contratos:*

a) contratos de prestación de servicios, cuando los servicios deban prestarse al consumidor, exclusivamente, en un país distinto de aquel en que el mismo tenga su residencia habitual;
b) contratos de transporte distintos de los contratos relativos a un viaje combinado con arreglo a la definición de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados⁽⁴⁵⁾;

c) contratos que tengan por objeto un derecho real inmobiliario o contratos de arrendamiento de un bien inmueble distintos de los contratos relativos al derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido con arreglo a la definición de la Directiva 94/47/CE;

d) derechos y obligaciones que constituyan un instrumento financiero y derechos y obligaciones que constituyan los términos y condiciones que regulan la emisión, la oferta de venta al público o las ofertas públicas de adquisición de valores negociables, y la suscripción y el reembolso de participaciones en organismos de inversión colectiva, siempre y cuando no constituyan la prestación de un servicio financiero;

e) los contratos celebrados dentro de un sistema que entre en el ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 1, letra h”.

⁴⁴ El art. 17.1 (c) del Reglamento 1215/2012 y el artículo 6.1 (a, b) del Reglamento Roma I.

⁴⁵ G. PIZZOLANTE, “Articolo 6 – Contratti conclusi da consumatori in Regolamento (CE) n. 593/2008 del Parlamento europeo e del Consiglio del 17 giugno 2008 sulla legge applicabile alle obbligazioni contrattuali (‘Roma I’)”, en “Commentario, a cura di F. SALERNO e P. FRANZINA”, en *Nuove leggi civili commentate*, 2009, en prensa, nº 2.

encuentra en términos absolutos. Por tanto, este sujeto puede considerarse como consumidor en algunas operaciones económicas y operador económico en otras⁴⁶.

23. En conclusión, podemos deducir que se trata sólo de aquel sujeto económico y jurídicamente débil que, de forma estrictamente particular, adquiera bienes o servicios para su consumo propio suministrados por un profesional y, en consecuencia, merecedor de protección y susceptible de recibir la misma.

24. El Derecho Internacional Privado moldavo carece de un concepto de consumidor en la contratación internacional, por ello tenemos que acudir a las normas nacionales⁴⁷ que lo definen y además es necesario extender dicho concepto a los contratos internacionales de consumo. El concepto de consumidor lo encontramos definido en el artículo 1 de la Ley moldava sobre la protección de los consumidores del 2003⁴⁸. Destacamos que en la misma línea con los Reglamentos europeos al definir el consumidor se hace referencia al criterio que combina el uso con el de la actividad no profesional. Es un artículo que define la condición subjetiva-el concepto de consumidor que además es mucho más amplio que el concepto definido en la antigua ley⁴⁹. El uso privado es una característica clave del concepto de consumidor como destinatario final del bien o del servicio. Respecto al fin particular del bien adquirido por el consumidor como destinatario final lo podemos deducir de las disposiciones del artículo 1 de la misma ley que definen las nociones de “producto” y “servicio”⁵⁰. Son consumidores, las personas físicas que adquieren gozan bienes y servicios “para satisfacer sus necesidades vitales, fuera de la actividad comercial, sin obtención de beneficios. En la misma línea, el artículo 4 de la Ley sobre el comercio electrónico⁵¹ define el concepto de consumidor como la persona física que actúa con fines distintos de la actividad comercial.

25. Destacamos que las normas nacionales moldavas hacen referencia sólo a las personas físicas, excluyendo expresamente a las personas jurídicas del ámbito de aplicación de esta ley, considerándoles mejor posicionados en el mercado y con más poder económico, lo que les permite beneficiarse de la asistencia de abogados, de informes de los peritos, etc. Tampoco, son considerados contratos de consumo, las operaciones contractuales celebradas entre los particulares con el fin de satisfacer sus necesidades habituales, ni las operaciones celebradas por los profesionales vinculados a una actividad futura empresarial, ni a los intermediarios que ulteriormente se dedican a la reventa de los bienes⁵².

26. La legislación moldava sobre la protección de los consumidores se aplica tanto a los ciudadanos moldavos, como a los ciudadanos extranjeros y los apátridas domiciliados en el territorio moldavo, que son personas físicas que adquieren, hacen un encargo, utilizan, o sólo tienen la intención de adquirir o de hacer encargos de productos (servicios) para sus necesidades vitales, no relacionados con la actividad comercial.

⁴⁶ S. M. CARBONE, *Lo spazio giudiziario europeo: Le Convenzioni di Bruxelles e di Lugano*, 2 ed., Torino, G. Giappichelli Editore, 1997, pp. 115-116.

⁴⁷ Ley N° 105-XV, de 13 de marzo de 2003 sobre la protección de los consumidores, *Monitorul Oficial de la RM*, N° 126-131, de 27 de junio 2003.

⁴⁸ El artículo 1 de la Ley moldava sobre la protección de los consumidores: “toda persona física que tiene la intención de hacer un encargo (pedido) o de adquirir, o la persona que hace un pedido, adquiere o utiliza productos, servicios para satisfacer sus necesidades, ajena a la actividad comercial o profesional”.

⁴⁹ Ley N° 1453-XII de 25 de mayo 1993, sobre la protección de los consumidores, *Monitorul Oficial del Parlamento de la RM*, N° 11 de 1993 (en vigor hasta el 27 octubre de 2003), fue abrogada por la Ley de 2003 con el fin de colmar las lagunas existentes.

⁵⁰ La interpretación del artículo 1, párrafo 1, apartados 6 y 7 de la Ley de 2003 establece que por producto se entiende el bien material destinado para el consumo o la utilización individual; también están incluidos en dicha noción la energía eléctrica y térmica, los gases, las aguas suministradas para el consumo individual. Por el concepto de “servicio” la ley establece una actividad distinta de la que resulta de los productos con el fin de satisfacer las necesidades de los consumidores.

⁵¹ Ley N° 284-XV de 22 de julio 2004, del comercio electrónico, *Monitorul Oficial de la RM*, N° 138-146/741 de 13 de agosto 2004.

⁵² Decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República de Moldavia sobre la aplicación de la legislación sobre la protección de los consumidores en el juicio de las causas civiles N° 7, de 9 de octubre 2006, *Boletín de la Corte Suprema de Justicia de la República de Moldavia*, N° 3, 2007, p. 4.

27. La calidad de consumidor, el carácter oneroso de la relación contractual, el fin de satisfacer las necesidades personales, la calidad de profesional constituyen los criterios que determinan si una relación jurídica es de consumo o no. Como regla general la relación entre el profesional y el consumidor es una relación jurídica onerosa. Sin embargo, tras varios debates, la doctrina jurídica moldava⁵³ y la jurisprudencia moldava⁵⁴ ha incluido en la categoría de los consumidores:- las relaciones contractuales con el fin de adquirir mercancías y prestar servicios con título gratuito, como son por ejemplo las subvenciones y los privilegios acordados por las disposiciones de la ley (por ejemplo, las subvenciones destinadas para las personas con discapacidad, para los niños, jubilados, etc.

28. Al leer la definición del concepto del consumidor podemos confundir los consumidores con los compradores, porque el concepto hace referencia a la intención de hacer un encargo (pedido), a la intención de adquirir. El concepto del consumidor es mucho más amplio que la del comprador, porque la ley extiende su ámbito de aplicación no sólo a los contratos de compraventa, pero también a otros contratos: contrato de arrendamiento, contrato de depósito, contratos de seguro, etc. Podemos deducir que la ley moldava sobre la protección de los consumidores se aplica a todo contrato de consumo celebrado entre el profesional y el consumidor. No es relevante el tipo de contrato o la forma de la relación jurídica, lo que es importante es la calificación del contrato como contrato de consumo en conformidad con el artículo 666, párrafo 3 del Código Civil moldavo⁵⁵.

29. De la obligación de la República de Moldavia de implementar el acervo comunitario, previsto por el Acuerdo de Asociación UE-Moldavia, la Corte Suprema de Justicia moldava recomienda la interpretación de los conceptos según las Directivas del Parlamento Europeo⁵⁶ y del Consejo de la UE, existentes en dicha materia⁵⁷.

30. Con el aumento del número de contratos de consumo en el tráfico jurídico externo, el desarrollo y el progreso de los medios de comunicación y de las nuevas tecnologías, la movilidad de personas son factores que han internacionalizado el concepto del consumidor. Consideramos que sería bienvenida la adopción de una norma especial en el Derecho Internacional Privado moldavo que defina el concepto del consumidor y no utilizar el concepto previsto en las normas nacionales para el tráfico interno ya que no es posible ampliar su protección a la variedad de situaciones privadas internacionales.

III. La competencia judicial internacional en los contratos internacionales de consumo

31. La legislación de la República Moldavia concede a los extranjeros el régimen nacional igualando los derechos de los extranjeros y apátridas con los derechos de los ciudadanos moldavos⁵⁸.

⁵³ A. SMOCHINA, "Considerații generale privind definirea noțiunii de consumator: aspecte teoretice și legislația în vigoare", *Revista Națională de Drept*, 2003, nr 9, p. 41.

⁵⁴ Decisión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de República de Moldavia sobre la aplicación de la legislación relativa a la protección de los consumidores en el enjuiciamiento de las acciones civiles № 7 de 9 de octubre 2006, cit., p. 4.

⁵⁵ El artículo 666, párrafo 3 del Código Civil moldavo establece que: "*el contrato puede ser de adhesión o negociado, sinalagmático o unilateral, commutativo a aleatorio y con ejecución instantánea o sucesiva, así como de consumo*".

⁵⁶ Directiva nº 85/374 CEE de 25 de julio 1985 sobre la responsabilidad por los productos defectuosos; Directiva nº 75/319 CEE y 81/851/CEE sobre los productos farmacéuticos; Directiva nº 2001/95/CEE sobre la seguridad de los productos, etc.

⁵⁷ Decisión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de República de Moldavia sobre la aplicación de la legislación relativa a la protección de los consumidores en el enjuiciamiento de las acciones civiles № 7 de 9 de octubre 2006, cit., p. 4.

⁵⁸ El artículo 19 párrafo 1 de la Constitución de la República de Moldavia: "(1) Los ciudadanos extranjeros y los apátridas disponen de los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos de la República de Moldavia, salvo las excepciones establecidas por la ley"; el artículo 454 del Código Procesal Civil moldavo: *Derechos y obligaciones procesales de las personas extranjeras*: "(1) Los ciudadanos extranjeros y los apátridas, las organizaciones extranjeras y las organizaciones internacionales (denominadas a continuación como personas extranjeras) se benefician, ante los juzgados de la República de Moldavia, de los mismos derechos y disponen de las mismas obligaciones procesales que los ciudadanos y las organizaciones de la República de Moldavia, en las condiciones de la ley. El demandante extranjero no está obligado a interponer una caución u otra garantía por los motivos que es una persona extranjera o que no tenga el domicilio o la sede en República de Moldavia.

Es una igualdad que se extiende plenamente en materia de tutela judicial, también a las organizaciones extranjeras y las organizaciones internacionales.

32. Para determinar la competencia judicial internacional en los litigios de consumo con elemento extranjero en República de Moldavia habrá que acudir a las disposiciones internacionales previstas por los tratados internacionales multilaterales⁵⁹ y convenios bilaterales firmados por República de Moldavia⁶⁰. En defecto de disposiciones internacionales, se aplican las normas de producción interna que regulan la competencia judicial internacional- por excelencia las normas del Código Procesal Civil. En un litigio surgido de un contrato internacional de consumo, el demandante consumidor moldavo puede demandar al profesional antes los órganos jurisdiccionales moldavos o extranjeros.

33. Las normas de competencia judicial internacional del Código Procesal Civil moldavo tienen un carácter subsidiario, porque sólo se aplican en defecto de convenios internacionales vigentes para la República de Moldavia. Dichas normas tienen un carácter atributivo porque indican los casos en que la competencia judicial internacional corresponde a los órganos jurisdiccionales moldavos. La competencia judicial internacional corresponde a los juzgados moldavos si concurre cualquiera de estos foros: competencias exclusivas (art. 461), domicilio del demandado en República de Moldavia (art. 459, apartado 3), competencias alternativas o especiales por razón de la materia (art. 460), la prórroga de la competencia (art. 462).

34. Como el Derecho Internacional Privado moldavo carece de reglas específicas para los contratos de consumo, a continuación analizaremos los foros generales mencionados anteriormente que serán aplicables igualmente a los contratos de consumo. Las reglas generales de determinación de la competencia judicial internacional según el Código Procesal Civil moldavo se establecen en función de la nacionalidad de los participantes en litigio (una de las partes o ambas partes son ciudadanos u organizaciones extranjeros)⁶¹ y en función del domicilio (residencia) del ciudadano demandado o la sede de la organización (empresa) demandada extranjera, si tienen su sede en República de Moldavia. Subrayamos la presencia de una laguna legal en este artículo al referirse al elemento extranjero sólo a “las personas extranjeras” o a las relaciones jurídicas entre “una parte de nacionalidad moldava y otra extranjera”. Este

⁵⁹ Convenio sobre la asistencia judicial en materia civil, de la familia y penal, concluida entre los Estados miembros de la Comunidad de los Estados Independientes (CEI), firmada en Minsk el 22 de enero de 1993, ratificada por la Decisión del Parlamento de la República de Moldavia nº 402-XIII, el 16 de marzo de 1995 (en vigor para la República de Moldavia desde el 26 de marzo de 1996); Convenio sobre la asistencia judicial en materia civil, de la familia y penal, concluida entre los Estados miembros de la Comunidad de los Estados Independientes, firmada en Chisinau el 7 de octubre de 2002 (en vigor para algunos de los Estados de la Comunidad de los Estados Independientes el 27 de abril de 2004).

⁶⁰ Tratado entre la RM y Rumanía sobre la asistencia judicial en materia civil y penal del 6 de julio de 1996, ratificada por la Decisión del Parlamento nº 1018-XIII del 3 de diciembre de 1996 (en vigor desde 22 de marzo de 1988); Tratado entre la República de Moldavia y Ucrania sobre la asistencia judicial y las relaciones jurídicas en materia civil y penal del 13 de diciembre de 1993, ratificada por la Decisión del Parlamento nº 261-XIII del 4 de noviembre de 1994 (en vigor para RM desde el 24 de abril de 1995); Tratado entre la República de Moldavia y la Federación Rusa sobre la asistencia judicial en materia civil, de la familia y penal del 25 de febrero de 1993, ratificado por la Decisión del Parlamento de la República de Moldavia nº 260-XIII del 4 de noviembre de 1994 (en vigor desde el 26 de enero de 1995); Tratado entre la República de Moldavia y República Letonia relativo a la asistencia judicial en materia civil, de la familia y penal del 14 de abril de 1993, ratificado por la Decisión del Parlamento de la República de Moldavia nº 1487-XII del 10 de junio de 1993 (en vigor desde el 18 de junio de 1996); Tratado entre la República de Moldavia y la República Lituania sobre la asistencia judicial en materia civil, de la familia y penal del 9 de febrero de 1993, ratificado por la Decisión del Parlamento de la República de Moldavia nº 1487 a-XII del 10 de junio de 1993 (en vigor desde el 18 de febrero de 1995); Acuerdo entre la República de Moldavia y República de Turquía sobre la asistencia judicial en materia civil, mercantil y penal del 22 de mayo de 1996, ratificado por la Decisión del Parlamento de la República de Moldavia nº 1017-XIII del 3 de diciembre de 1996 (en vigor desde el 23 de febrero de 2001); Tratado entre la República de Moldavia y la República Azerbaiyán sobre la asistencia judicial en materia civil, de la familia y penal del 26 de octubre de 2004, ratificado por la Ley del Parlamento de la República de Moldavia nº 33 del 14 de abril de 2005; Acuerdo entre la República de Moldavia y el Gobierno de la República Italiana sobre la asistencia judicial y el reconocimiento y la ejecución de las decisiones judiciales en materia civil del 7 de diciembre de 2006 (hasta ahora no en vigor).

⁶¹ El artículo 459, párrafo 1 del Código Procesal civil moldavo dice: (1) Los órganos jurisdiccionales de la República de Moldavia son competentes para solucionar los litigios civiles surgidos entre una parte de la República de Moldavia y otra extranjera, o entre ambas partes extranjeras, según lo previsto por el presente capítulo.

artículo necesita una reforma, es necesario extender dichos criterios a cualquier elemento extranjero presente en una relación jurídica.

35. El foro general de competencia- el domicilio del demandado está regulado en el párrafo 3 del artículo 459 del Código Procesal Civil moldavo. Conforme a dicho foro de competencia las personas físicas o jurídicas domiciliadas en un Estado estarán sometidas a los órganos jurisdiccionales de dicho Estado. La formulación del domicilio del demandado como foro general pretende acercar el órgano jurisdiccional competente a la situación de las partes litigantes para facilitar su defensa. Es un foro general también aplicable en materia de los contratos de consumo, ante la falta de normas especiales de protección para los consumidores.

36. No obstante, el párrafo 2 del artículo 459 del Código Procesal Civil moldavo indica que la competencia de los órganos jurisdiccionales moldavos en el enjuiciamiento de los asuntos civiles con elemento extranjero se determina en conformidad con las disposiciones del Capítulo IV, salvo que el Capítulo XLI establezca lo contrario. A nivel nacional fue adoptado un foro especial de determinación de la competencia del órgano jurisdiccional en materia de consumo previsto en el Capítulo IV artículo 39, párrafo 10 del Código Procesal Civil. De esta manera, la elección de los juzgados pertenece al demandante: “(10) *La acción derivada de la protección de los derechos de los consumidores puede ser interpuesta igualmente ante el juzgado del domicilio del demandante o del lugar de conclusión o ejecución del contrato [...]*”. Con independencia del foro general del domicilio del demandado, podemos señalar que en los litigios de consumo, el consumidor puede demandar al profesional ante sus propios tribunales o ante los tribunales del lugar de conclusión o de ejecución del contrato.

37. En los casos que no pueda ser aplicada dicha norma, el demandante (el consumidor perjudicado) puede elegir la el órgano jurisdiccional competente según los siguientes principios:

- La acción que nace de la actividad de una filial o representante de una persona jurídica puede ser interpuesta ante la sede del juzgado de su representante o filial (párrafo 3 del artículo 39 del Código Procesal Civil moldavo);
- La acción de reparación del perjuicio causado por la lesión de integridad corporal o por otra lesión de salud puede ser interpuesta por el demandante (el consumidor perjudicado) sea ante el juzgado de su domicilio o ante el juzgado del lugar donde tuvo lugar el perjuicio (párrafo 8 del artículo 39 del Código Procesal Civil moldavo);
- Las acciones de reparación de los daños causados por los bienes (otras que los bienes defectuosos) de un ciudadano (el consumidor) se interponen ante el juzgado del lugar donde fue causado el daño (párrafo 9 del artículo 39 del Código Procesal Civil moldavo);
- Las acciones dirigidas contra el demandado persona jurídica o persona física de nacionalidad moldava con la sede o el domicilio en otro Estado, se interponen igualmente antes los órganos jurisdiccionales de la sede o del domicilio del demandante o ante los órganos jurisdiccionales donde estén situados los bienes del demandado en el territorio de la República de Moldavia (párrafo 12 del artículo 39 del Código Procesal Civil moldavo);
- La acción dirigida contra varios demandados (profesionales) que tienen domicilios (sedes) distintos, se interpone ante el juzgado del domicilio (sede) de unos de los demandados (artículo 42 del Código Procesal Civil moldavo).

38. Las interpretaciones realizadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Moldavia relativas a la aplicación de la legislación sobre la protección de los consumidores en el enjuiciamiento de los asuntos civiles de 2006, en el punto 48 establecen que al consumidor se le ofrece la posibilidad de demandar al profesional ante el juzgado del lugar del domicilio del demandante o del lugar donde se produjo el daño, o del lugar de la ejecución del contrato que fue previsto por las cláusulas contractuales.

39. En este caso estamos ante foros alternativos ofrecidos al consumidor para proteger mejor sus intereses cuando actúa como demandante. Dicha competencia alternativa de foros prevista para los consumidores cuando actúan como demandantes se establece para las situaciones nacionales, no obstante puede extender su aplicación a las situaciones privadas internacionales. Dichos foros serán aplicables salvo que el Capítulo XLI del Código Procesal Civil no establezca lo contrario al determinar las reglas de competencia judicial internacional.

40. El Código Procesal Civil moldavo guarda silencio en los casos cuando hay acciones entabladas contra el consumidor, no hay ningún foro de protección previsto para amparar a los consumidores. Por ello, el consumidor moldavo puede ser demandado tanto ante los órganos jurisdiccionales de su domicilio, como ante los tribunales del domicilio del profesional (podría ser cualquier país del mundo). En estas situaciones, el consumidor moldavo está totalmente desprotegido. Es lógico que el párrafo 10 del artículo 39 fuese pensado para las situaciones nacionales, por ello ofrece foros alternativos para el consumidor demandante y no para el consumidor demandado.

41. A falta de un foro especial de competencia judicial internacional de protección de los consumidores, debemos acudir también a las competencias especiales por razón de la materia previstas en el artículo 460 del Código Procesal Civil, párrafo 1 (competencia de los juzgados de República de Moldavia en los casos con elemento extranjero)⁶².

42. Según el artículo 460 del Código Procesal Civil moldavo podemos deducir que en materia de protección de los consumidores, el juzgado moldavo es competente para juzgar los litigios cuando:

- 1) el órgano de administración, la agencia, la sucursal, el representante de la persona extranjera tenga su sede en territorio de la República de Moldavia;
- 2) el demandado tenga sus bienes en territorio de la RM;
- 3) el daño causado por la lesión de integridad corporal u otras lesiones o el daño que haya causado la muerte tuviera lugar en territorio de la República de Moldavia o el demandante tenga su domicilio en la República de Moldavia;
- 4) el daño o perjuicio ocasionado por un bien producido en República de Moldavia.
- 5) la acción que resulta de un contrato cuyo plena o parcial ejecución, debe o debiera tener lugar en la República de Moldavia.

⁶² El párrafo 1 del artículo 460 del Código Procesal Civil moldavo dispone: “1. Los juzgados moldavos son competentes para enjuiciar los litigios con elemento extranjero en los siguientes casos:

a) el órgano de administración, la agencia, la sucursal, el representante de la persona extranjera tenga su sede en territorio de la República de Moldavia;

b) el demandado tenga sus bienes en territorio de la República de Moldavia;

c) en los litigios relativos al pago de los alimentos y a la comprobación de paternidad cuando el demandante tenga el domicilio en la República de Moldavia;

d) el daño causado por la lesión de integridad corporal u otras lesiones o el daño que haya causado la muerte tuviera lugar en territorio de la República de Moldavia o el demandante tenga su domicilio en la República de Moldavia;

e) el hecho u otra circunstancia que sirve como fundamento para la incoación de la acción judicial de reparación del perjuicio causado por un bien que fuese producido en la República de Moldavia;

f) la acción que resulta de un contrato cuyo plena o parcial ejecución, debe o debiera tener lugar en la República de Moldavia;

g) la acción que resulte del enriquecimiento sin justa causa que tuvo lugar en la República de Moldavia;

h) en los juicios de disolución del matrimonio donde el demandante tenga su domicilio en la República de Moldavia o, por lo menos, uno de los cónyuges sea ciudadano de la República de Moldavia;

i) en los juicios relativos a la tutela del honor, dignidad y reputación profesional donde el demandante tenga su domicilio en la República de Moldavia;

j) en los juicios sobre la protección en el extranjero de la propiedad intelectual de una persona domiciliada en la República de Moldavia, la persona es ciudadano moldavo o apátrida, pero por el convenio de las partes no fuese establecida otra competencia;

k) en los juicios entre los extranjeros, según lo convenido expresamente, pero cuando la relación jurídica tiene un nexo con los derechos sobre los bienes o sobre los intereses de las personas moldavas;

l) otros casos establecidos por la ley”.

43. Como afirma la profesora UNGUREANU⁶³, según la calificación depende la designación del órgano jurisdiccional competente, una realidad relevante en materia de responsabilidad por los productos que ocasionaron perjuicios al consumidor. Estas calificaciones localizan la competencia alternativamente, tanto en las obligaciones contractuales, como en las obligaciones extracontractuales.

44. Si un demandante extranjero interpone la demanda judicial ante los juzgados moldavos, pero el litigio no tiene vínculos con el sistema de derecho moldavo, en este caso los órganos jurisdiccionales moldavos se declaran incompetentes según las disposiciones del artículo 459, párrafo 4 del Código Procesal Civil.

45. Si un consumidor moldavo interpone la demanda judicial ante un órgano jurisdiccional extranjero que se declara incompetente para solucionar el litigio, en este caso el consumidor moldavo puede interponer dicha demanda ante el juzgado moldavo competente para enjuiciar el litigio surgido entre las partes contratantes, lo que podemos deducir del párrafo 2 del artículo 460 del Código Procesal Civil moldavo.

46. Los artículos 459 y 460 del Código Procesal Civil de la República de Moldavia establecen las reglas de competencia judicial de los órganos jurisdiccionales moldavos. Cuando los derechos e intereses legítimos del consumidor moldavo (extranjero o apátrida) fueron lesionados por un profesional (nacional o extranjero) en los supuestos previstos por los artículos mencionados anteriormente, éste puede interponer la demanda judicial ante los juzgados moldavos. El juzgado va a determinar su competencia material según las normas generales previstas por los capítulos III-IV del Código Procesal Civil de 2003.

47. En definitiva, mencionamos que los órganos jurisdiccionales moldavos son competentes para solucionar los litigios de consumo en materia de derecho internacional privado en los siguientes casos:

- Si el demandado o el demandante-*persona física*- parte del litigio es ciudadano de la República de Moldavia;
- Si el demandado o del demandante- persona física o jurídica tiene el domicilio o la sede en República de Moldavia;
- Si el órgano de administración, la agencia, la sucursal, el representante de la persona extranjera demandada o demandante tenga la sede en territorio de la República de Moldavia;
- Si el demandado tiene bienes en territorio de la República de Moldavia;
- Si el daño producido o el hecho que ha causado daños a la vida, salud o a la propiedad de la persona tuviesen lugar en el territorio de la República de Moldavia;
- Si la ejecución del contrato va a tener lugar o haya tenido lugar en el territorio de la República de Moldavia.

48. En nuestra humilde opinión, consideramos necesaria la adopción de un foro especial de protección de los consumidores en las relaciones contractuales internacionales. Sería bienvenida la inclusión de un nuevo artículo en el Código Procesal Civil moldavo que regule los foros de protección en los contratos internacionales de consumo con el fin de crear un parámetro protector y una seguridad jurídica en el tráfico externo.

49. Como ejemplo y punto de referencia nos pueden servir los foros de protección establecidos por el artículo 18 del Reglamento 2015/2012⁶⁴. Las normas de competencia judicial, establecidas en este

⁶³ C.T. UNGUREANU, *Drept international privat. Protectia consumatorilor si raspunderea pentru produsele civile*, Bucuresti, Ed.: All Beck, 1999, p. 27.

⁶⁴ El artículo 18 del Reglamento 2015/2012: “1. La acción entablada por un consumidor contra la otra parte contratante podrá interponerse ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en que esté domiciliada dicha parte o, con independencia del domicilio de la otra parte, ante el órgano jurisdiccional del lugar en que esté domiciliado el consumidor.”

Reglamento en principio se aplican siempre que el demandado esté domiciliado en un Estado miembro. Si no lo está, entonces queda sometido por regla general a las normas nacionales sobre competencia judicial aplicables en el territorio del Estado miembro del órgano jurisdiccional que conozca del asunto. No obstante, para garantizar la protección de los consumidores la competencia prevista en los artículos 17 a 19 deben aplicarse con independencia del domicilio del demandado (Cdos. 13 y 14).

50. El artículo 18 del Reglamento 1215/2012 se caracteriza por su naturaleza tuitiva, ya que el consumidor puede demandar a la otra parte ante los órganos jurisdiccionales del domicilio de ésta o, con independencia del domicilio de la otra parte, ante el órgano jurisdiccional del lugar en que esté domiciliado el consumidor mientras que el consumidor sólo puede ser demandado ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el que tenga su domicilio. La regla general es que la demanda contra un consumidor tiene que presentarse ante los tribunales del Estado miembro donde está domiciliado y sólo cuándo sea totalmente imposible localizar su domicilio podrá ser demandado en el Estado miembro en el que se encuentra el último domicilio conocido⁶⁵.

51. El artículo 18 del Reglamento 1215/2012 nos ofrece unas soluciones altamente protectoras para el consumidor, porque el consumidor si actúa como demandante podrá escoger entre los órganos jurisdiccionales de su domicilio o del empresario. Y además, cabe destacar que con la entrada en vigor del Reglamento 1215/2012 en su artículo 18.1 en los contratos celebrados con los consumidores se amplían las normas de competencia a los demandados domiciliados en terceros Estados, porque el consumidor comunitario, puede por lo tanto demandar a su contraparte aunque esté domiciliada fuera de la Unión Europea.

52. El artículo 18 del Reglamento 1215/2012 mantiene el principio “*forum actoris*” regulado por su precedente, el Reglamento 44/2001 considerado legítimo porque tiene el objetivo de proteger los intereses del consumidor, porque puede plantear la acción judicial lo más cerca posible de su domicilio, constituyendo la máxima protección del consumidor. Recordamos que en el Convenio de Bruselas la competencia territorial era determinada por el derecho propio de cada Estado. Debido a la introducción del principio “*forum actoris*”, se establece no solo la competencia judicial internacional, sino también el tribunal territorialmente competente, es decir *el tribunal del lugar de su domicilio*. Para crear una confianza en las transacciones transfronterizas, para asegurar medios de acceso a la justicia y una regulación material que asegure un nivel mínimo de protección, articulada a través de un sistema conflictual uniforme, la creación de un foro tuitivo es indispensable en este sentido.

53. En palabras de la profesora ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR⁶⁶, la proximidad de los tribunales al consumidor es presupuesto de un sistema protector del mismo, por lo que cabe entender en los foros en materia de contratos celebrados con la participación de consumidores aún cuando prime el principio de protección de consumidor, subyacente al principio de vinculación razonable. Por último, cabe mencionar que en los foros en materia de protección de los consumidores se abandona el principio de proximidad, y se instituye un foro de protección - *forum protectionis* - para favorecer la posición jurídica del consumidor, como la parte más débil en la relación contractual.

54. A nivel comunitario, en las relaciones contractuales donde participa el consumidor, existen foros privilegiados, de los cuales se va a beneficiar bajo determinadas condiciones. Se trata de foros de protección porque defienden el interés de una de las partes en el litigio, es decir de la parte más débil de

2. *La acción entablada contra el consumidor por la otra parte contratante solo podrá interponerse ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en que esté domiciliado el consumidor.*

3. *El presente artículo no afectará al derecho de formular una reconvención ante el órgano jurisdiccional que conozca de la demanda inicial de conformidad con la presente sección*”.

⁶⁵ STJUE de 17 de noviembre de 2011, Asunto C-327/10, *Hypoteční banka c. Mike Lindner*, European Court Reports, 2011 -00000.

⁶⁶ S.F. ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR, *La contratación internacional por vía electrónica con participación de los consumidores*, Granada, Comares, 2006, p. 107.

la relación jurídica. El foro protector de los consumidores constituye uno de los foros más relevantes que se inserta en el marco de la política comunitaria de protección de los consumidores. Igualmente se contempla la posibilidad de que las partes puedan elegir el foro al que van a someter el litigio. Se trata del principio de autonomía de voluntad de las partes contratantes a la hora de determinar el órgano jurisdiccional competente que va a solucionar el litigio. El acuerdo de sumisión es un pacto entre las partes de una relación jurídica, en cuya virtud éstas determinan el tribunal competente para conocer de los litigios que eventualmente puedan surgir entre ellas. Dicha sumisión puede realizarse mediante acuerdo expreso o de forma tácita, esto es, mediante ciertas prácticas que denotan la voluntad de las partes de someterse a un determinado órgano jurisdiccional⁶⁷.

55. El principio de autonomía de la voluntad de las partes representa uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional Privado en materia contractual, un principio frecuentemente encontrado en el Derecho Comparado. Para mantener el equilibrio de las partes contratantes en los contratos en los cuales una parte es más débil frente a otra parte contratante, hace falta una limitación de la autonomía de las partes contratantes con el fin de eliminar la opresión del profesional contra la parte más débil contratante - el consumidor. En este sentido, cabe señalar la afirmación de un eminent jurista alemán NEUHAUS, que ha evidenciado la importancia de la autonomía de voluntad de las partes contratantes en la reglamentación del Derecho Internacional Privado de los contratos, precisando que dicha autonomía ha perdido su sentido, al igual que la autonomía en derecho material, cuando permite la potestad de la parte más fuerte frente a la parte más débil⁶⁸.

56. En el Derecho Internacional Privado europeo podemos mencionar que el artículo 17 del Reglamento 1215/2012 establece soluciones tuitivas para los consumidores, sin embargo, dichas pueden ser excepcionadas por el juego de la autonomía de la voluntad. No obstante, en los contratos internacionales de consumo se limita la autonomía de voluntad en tanto en cuanto beneficie al consumidor.

57. El artículo 19 del Reglamento 1215/2012 establece que los acuerdos atributivos de competencia en los contratos celebrados por los consumidores ya sea por vía tradicional, o ya sea por vía electrónica, sólo operan si se trata de acuerdos celebrados con posterioridad al nacimiento del litigio, o si son acuerdos que permitan al consumidor formular demandas ante los tribunales distintos a los indicados en el Reglamento; o finalmente, si se trata de acuerdos que, estando ambos contratantes domiciliados o con residencia habitual en el mismo Estado parte en el momento de la celebración del contrato, sometieran el asunto a los tribunales de tal Estado, siempre que la ley de éste no prohíba tales acuerdos. Esta última disposición trata de proteger al cocontratante del consumidor ante la situación en que, en un momento posterior a la celebración del contrato, el consumidor transfiere su domicilio a otro Estado y que, por consiguiente, a falta de convenio entre las partes, conlleve iniciar el litigio ante los tribunales del nuevo Estado. En segundo lugar, pretende también proteger la apariencia que se deduce de la residencia habitual de una persona en un lugar diverso al de su domicilio, apariencia con la que pudo contar el contratante del consumidor⁶⁹.

58. Sin embargo el Código Procesal Civil moldavo cómo ya los hemos mencionado no establece ningún foro especial de protección del consumidor, así que tampoco regula los acuerdos atributivos de competencia en materia de consumo.

59. El Código Procesal Civil moldavo contiene una norma general llamada competencia contractual o también la “*prorrogación de la competencia*”. Es una extensión de la competencia de un órgano jurisdiccional según una ley, decisión judicial pronunciada por un órgano judicial superior o

⁶⁷ A.-L. CALVO CARAVACA, A.-L., J. CARRASCOSA GONZÁLEZ, *Práctica Procesal Civil Internacional (Formularios comentados, textos legales, jurisprudencia y casos prácticos)*, Granada: Comares XXIII, 2001, pp. 100-102.

⁶⁸ M. NEHAUS, *Die Grundbegriffe des internationalen Privatrechts*, 2 éd., Tübingen, 1976, p. 257.

⁶⁹ L. F. CARRILLO POZO, “Competencia en materia de contratos...”, op. cit., p. 317.

mediante un acuerdo entre las partes litigantes para resolver litigios, que habitualmente no entran en su competencia. La competencia contractual tiene un carácter dispositivo en materia de derechos materiales civiles, así como de los derechos procesales civiles. Antes de incoar el procedimiento judicial, las partes litigantes mediante un convenio pueden cambiar la competencia judicial internacional prevista por las normas de un juzgado al otro. La prorrogación tiene naturaleza internacional cuando el juzgado del foro extiende su competencia en detrimento de un tribunal extranjero, o al revés. La doctrina jurídica establece que la prorrogación puede ser clasificada en legal, judicial y convencional⁷⁰.

60. Analizando el artículo 462, párrafo 1 del Código Procesal Civil moldavo⁷¹ la competencia judicial internacional puede ser cambiada mediante el acuerdo de las partes por dos modalidades:

- a) se otorga a un juzgado extranjero la competencia de juzgar la acción judicial que es de competencia de los juzgados moldavos en conformidad con las disposiciones de la ley;
- b) la concesión al órgano judicial moldavo la competencia de juzgar un litigio del que no tiene su competencia.

61. El cambio de la competencia judicial internacional para enjuiciar un litigio sólo se permite con el cumplimiento de la única condición, es decir, que se haga antes de incoar el proceso civil. Dicho acuerdo de prorrogación de competencia judicial internacional se puede firmar tanto en los litigios ya aparecidos, como en los eventuales litigios. No se puede cambiar la competencia judicial mediante el acuerdo de las partes en los casos establecidos por el párrafo 2 del artículo 461 del Código Procesal Civil. La competencia judicial en los litigios de derecho internacional privado fijada en el artículo 33 (Competencia de las Cortes de Apelación), el artículo 34 (Competencia de la Corte Suprema de Justicia), el artículo 36 (Competencia de las Cortes de Apelación Económicas), el artículo 40 (Competencia excepcional) no puede ser cambiada por el acuerdo de las partes⁷². Tampoco es posible la prorrogación de competencia en el caso de competencia exclusiva de un juzgado de la República de Moldavia o del órgano jurisdiccional extranjero.

62. Para prorrogar la competencia establecida en el artículo 462 del Código Procesal Civil el convenio celebrado por las partes se permite sólo en los casos de competencia judicial internacional, ya que la competencia judicial interna está fuera del ámbito de las reglamentaciones del artículo 462 del Código Procesal Civil.

63. Dicho convenio de prorrogación se puede extender también a los litigios de consumo. No es válido el convenio, si las partes eligen la competencia de un juzgado extranjero, cuando el litigio es de competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales moldavos (las disposiciones previstas por el artículo 461 del Código Procesal Civil moldavo) y viceversa. Señalamos que existen casos legales que indican expresamente la posibilidad de modificación de la competencia, lo que está previsto en el párrafo 3, del artículo 33 del Tratado de asistencia jurídica entre República de Moldavia y Ucrania, el artículo 21 del Convenio de asistencia jurídica entre los Estados miembros de CEI, el artículo 21, párrafo 2 del Tratado de asistencia jurídica entre República de Moldavia y la Federación Rusa). Cuando no exista una norma de competencia internacional, entonces por acuerdo de las partes se establece la competencia en conformidad con el artículo 41 del Código Procesal Civil de la República de Moldavia⁷³.

⁷⁰ V. BABARA, *Dreptul International Privat*, Chișinău, ed. a 3-a, Ed.: „Elena-V.I.”, SRL, 2009, p. 128.

⁷¹ El párrafo 1 del artículo 462 del Código Procesal Civil moldavo dispone: “(1) En un litigio de naturaleza civil con elemento extranjero, las partes antes de la incoación del proceso, pueden cambiar la competencia del litigio e investir un determinado tribunal con competencia jurisdiccional (la prorrogación convencional)”.

⁷² En este sentido, el Convenio sobre la asistencia judicial y las relaciones jurídicas en los procesos de orden civil, de familia y penal entre los Estados CEI de 22 de enero de 1993 establece en su artículo 21 que los órganos jurisdiccionales disponen del derecho a examinar otras circunstancias, si existe un acuerdo escrito entre las partes sobre su transmisión, reflejando directamente que en estos casos la competencia exclusiva no puede ser cambiada mediante el acuerdo entre las partes.

⁷³ El artículo 41 del Código Procesal Civil de la República de Moldavia denominado “Competencia contractual” dispone: “Las partes pueden cambiar mediante el convenio de la competencia territorial en el asunto respectivo. Sin embargo, la competencia fijada por los artículos 33, 34, 36 y 40 no puede ser modificada por el acuerdo de las partes”.

64. El artículo 463 del Código Procesal Civil moldavo establece que los juzgados moldavos mantienen su competencia, cuando ya incoaron el proceso civil y examinaron la demanda judicial con elemento extranjero, pero durante el proceso judicial el demandante cambiara su nacionalidad, domicilio o intervinieron otras circunstancias que modifican la competencia de los juzgados extranjeros.

65. En los contratos internacionales de consumo, el principio de autonomía de la voluntad debe ser limitado para ofrecerle una seguridad al consumidor, siendo la parte más débil contractual. A pesar de que en la doctrina jurídica los acuerdos atributivos de competencia después del nacimiento del litigio previstos por el artículo 17 del Reglamento 44/2001 (actualmente el artículo 19 del Reglamento 1215/2012) fueron objeto de debate, ya que algunos autores destacaban sus desventajas⁷⁴.

66. Consideramos que el artículo 19 del Reglamento 1215/2012 hace referencia a un acuerdo concluido de forma consciente por las partes, después de la aparición del litigio entre el consumidor y el empresario. No se trata de una cláusula presente en un contrato de adhesión, porque ya existe el litigio y por eso las posiciones de las ambas partes se igualan sensiblemente. Y por otra parte, al consumidor se le permite a optar por otros fuentes no previstas en el artículo 19 del Reglamento, favoreciéndole al consumidor.

67. En conclusión, mencionamos que los foros designados por las partes contratantes mediante el juego de la autonomía de voluntad responden a sus intereses a la hora de contratar. Cuando las partes contratantes están situadas en situación de igualdad, el principio de autonomía de voluntad es el que mejor revela sus intereses contractuales. Pero, en las situaciones con la presencia de los consumidores - la parte contratante más débil económicamente y menos experimentada jurídicamente, necesita más protección, por ello es necesario limitar este principio. En el Derecho Internacional Privado europeo, a través de las normas del artículo 19 del Reglamento 1215/2012 el consumidor dispone de mecanismos legales para corregir dicha disparidad contractual, con el fin de proteger sus intereses y no de disminuir por el principio de la autonomía de voluntad. Los foros designados por las partes contratantes por el juego de la autonomía de voluntad son los que mejor responden a los intereses de los consumidores. Se trata de una autonomía, en la medida de que sólo cabe su utilización en tanto cuanto beneficie al consumidor. Sería bienvenida la adopción de un foro en el Código Procesal Civil moldavo que regule también los acuerdos atributivos de competencia en los contratos internacionales de consumo. Dicha norma ofrecería una serie de ventajas para el consumidor, como son la seguridad jurídica, la reducción de costes derivados del litigio, la celeridad en el proceso, etc.

68. A pesar de que el legislador moldavo realizó un trabajo continuo para desarrollar la protección de los consumidores aún existen lagunas y contradicciones en la legislación vigente. Tanto las normas de producción interna, como los convenios internacionales no contienen foros de protección para los consumidores en las situaciones privadas internacionales. Es un buen comienzo la protección del consumidor a nivel nacional, pero hoy en día como el concepto del consumidor tiene vocación internacional es necesario adoptar normas protectoras a las situaciones con elemento extranjero.

IV. La ley aplicable a los contratos internacionales de consumo

69. Una vez establecido que el órgano jurisdiccional moldavo es competente para solucionar el litigio de consumo el juez se enfrenta al problema de determinar la ley aplicable al fondo del asunto. Las normas de Derecho Internacional Privado que determinan la ley aplicable están previstas en los convenios internacionales, el Código Civil y otras leyes de la República de Moldavia, así como las costumbres internacionales reconocidas en el territorio moldavo.

⁷⁴ L. KRAMER, *La CEE et la protection du consommateur*, Collection Droit et Consommation 15, Bruxelles, Ed.: Story, 1988, pp. 359-360.

70. Para determinar la ley aplicable a los contratos internacionales de consumo se aplica la Ley sobre la protección de los consumidores de 2003, en la medida que no contraviene a las disposiciones del Código Civil moldavo. Por falta de una norma de conflicto especial en materia de los consumidores, se aplican las reglas generales previstas por la Parte III del Código Civil moldavo. Sin embargo, si los Convenios internacionales en los que República de Moldavia es parte, prevén disposiciones distintas de las reglamentaciones nacionales sobre la protección de los consumidores, se aplicarán las normas de los convenios internacionales en conformidad con lo previsto por el artículo 7 del Código Civil moldavo⁷⁵ y el artículo 4, párrafo 2 de la Constitución de la República de Moldavia⁷⁶. Tampoco existen normas de conflicto que regulen los contratos de consumo celebrados a través de Internet, lo que constituye una laguna considerable en la legislación moldava hoy en día con el aumento de las compras por Internet. Por eso, cuando surgen litigios de consumo en la contratación electrónica, se utilizan las reglas generales previstas por la Ley sobre la Protección de los Consumidores de 2003.

71. La norma general que determina la ley aplicable a las relaciones de derecho civil con elemento extranjero está contemplada en el artículo 1576, párrafo 1 del Código Civil moldavo⁷⁷. Es una regla general que regula la determinación del derecho aplicable a una relación con elemento extranjero. Como criterio subsidiario para determinar la ley aplicable a las relaciones con elemento extranjero se recurre al principio de *proper law*⁷⁸. Es decir, cuando es imposible determinar la ley aplicable o falta la norma de conflicto, el juez aplicará el derecho del Estado que presenta vínculos más estrechos con la relación jurídica en cuestión. Los vínculos establecen el nexo de la situación privada internacional con un determinado derecho material de un determinado Estado. De este modo, no se vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva jurídica del demandante por el motivo que no es posible determinar la ley aplicable a la relación jurídica civil.

72. Si la norma de conflicto designa la aplicación del derecho extranjero, los juzgados moldavos están obligados a aplicarlo de oficio, sin tener en cuenta si la parte se ha personado o no en el procedimiento o si haya manifestado o no su consentimiento en cuanto a su aplicación. El derecho extranjero se aplica en los casos, en las condiciones y en los límites establecidos por las normas de conflicto de Derecho Internacional Privado moldavo. El artículo 1578 “La determinación del contenido de las normas de derecho extranjero” regula la aplicación del derecho extranjero. Según su naturaleza, la aplicación del derecho extranjero no es sólo una mera recepción del derecho extranjero, sino que constituye el mismo empleo del derecho extranjero.

73. En cuanto a la determinación de la ley aplicable a los contratos internacionales de consumo habrá que distinguir entre la responsabilidad contractual y extracontractual. La responsabilidad contractual surge de los perjuicios causados por la adquisición de bienes, por los vicios aparentes u ocultos de los productos, y además constituye la forma de responsabilidad predominante en la legislación moldava. Asimismo, la eliminación de las cláusulas abusivas en los contratos tiene como base la acción judicial contractual. Pero, cuando se trata de los daños ocasionados por los productos, adquiridos por el consumidor, a su vida, salud o la integridad corporal estamos ante la responsabilidad extracontractual o delictual.

⁷⁵ El artículo 7 del Código Civil moldavo establece que: “Cuando por las disposiciones del tratado internacional donde es parte República de Moldavia se establecen disposiciones distintas de las previstas por la legislación civil, se aplicarán las disposiciones del tratado internacional”.

⁷⁶ El artículo 4, párrafo 2 de la Constitución de la RM dispone que: “Si existen desacuerdos entre los pactos y los tratados sobre los derechos fundamentales humanos donde la República de Moldavia es parte y sus leyes nacionales, tendrán prioridad las reglamentaciones internacionales”.

⁷⁷ El artículo 1576, párrafo 1 del Código Civil de la RM estipula que: “(1) La ley aplicable a las relaciones de derecho civil con elemento extranjero se determina según las disposiciones de los convenios internacionales donde la República de Moldavia es parte, así como en conformidad con las disposiciones del presente Código, otras leyes de la República de Moldavia y las costumbres internacionales reconocidas en el territorio de la República de Moldavia”.

⁷⁸ El artículo 1576, el párrafo 2 del Código Civil prevé que: “(2) Cuando es imposible determinar la ley aplicable según el párrafo 1, se aplicará la ley que tenga vínculos más estrechos con las relaciones de derecho civil con elemento extranjero”.

74. En materia contractual, como falta una norma de conflicto especial que determine la ley aplicable a los contratos internacionales de consumo, recurrimos a las normas de conflicto generales previstas por el Código Civil moldavo que se aplican en materia de contratación. Analizando las normas de conflicto que designan la ley aplicable a los contratos en general, que serán aplicables también a los contratos internacionales de consumo:

1. La ley elegida por las partes contratantes
2. Los límites al principio de la autonomía de la voluntad
3. La ley aplicable en defecto de elección

1. La ley elegida por las partes contratantes

75. El principio de la autonomía de la voluntad de las partes constituye una norma de Derecho Internacional Privado como otras normas de conflicto, ya que tiene el papel de la determinación del vínculo contractual con el sistema de derecho material de un determinado Estado. El principio de la autonomía de voluntad es una regla que permite a las partes contratantes elegir por sí mismas la ley aplicable a su contrato. Este principio en materia contractual promueve un cierto grado de libertad contractual, una libertad total, absoluta, un tipo de “*libertad salvaje*”, y debido a sus excesos tiene consecuencias adversas sobre la sociedad humana en las esferas económicas y sociales, lo que exige una reconsideración del concepto. Se impone la rehabilitación del equilibrio contractual perturbado, pero no en sentido de suprimir dicha libertad contractual, sino garantizar una protección mínima a todos los miembros de la sociedad⁷⁹, en este caso se trata de la tutela de los consumidores - la parte contratante que tiene una posición económica inferior y está menos experimentada jurídicamente frente al profesional.

76. Como regla general, el Reglamento Roma I indica que el contrato de consumo “se regirá por la ley del país en el que el consumidor tenga su residencia habitual [...]”⁸⁰. Sin embargo, existe la posibilidad de que las partes elijan una ley distinta, a condición de que esta elección no prive al consumidor de la protección brindada por las normas imperativas de la ley, que hubiera sido aplicable en defecto de elección la ley del Estado de residencia habitual del consumidor)⁸¹.

77. Tanto el Derecho Internacional privado europeo como el moldavo regulan el principio de la autonomía de la voluntad de las partes en materia de contratación. El artículo 6.2 del Reglamento Roma I nos indica que las partes contratantes pueden disponer de *electio legis* a la hora de celebrar con los consumidores, en conformidad con las disposiciones generales del artículo 3, a pesar de que el contrato cumple con las exigencias establecidas en el apartado 1 del artículo 6. No obstante, la ley elegida por las partes no podrá privar al consumidor de la protección que le ofrece la ley imperativa de su residencia habitual. Subrayamos que el Reglamento Roma I mantiene los dos pilares sobre los cuales se basaba el Convenio de Roma de 1980: la autonomía de voluntad y el principio de proximidad, atribuyéndoles un lugar importante que refuerza la seguridad jurídica.

78. Una vez elegido un concreto ordenamiento, la efectividad de la opción no va a estar en modo alguno asegurada, puesto que su validez vendrá condicionada por el juego de las excepciones de orden público y de fraude de ley, así como por el establecimiento de un marco legal especial, en determinadas materias, establecido por el legislador con la finalidad de proteger a la parte más débil. Uno de estos marcos legales especiales viene referido a los contratos celebrados por los consumidores.

79. Como afirma el profesor DIACONU, *lex voluntatis* representa un principio aplicable en la mayoría de los sistemas de derecho, de esa manera contribuye a una uniformidad en la solución de

⁷⁹ I. TURCU, L. POP, “*Contracte comercial*”, vol. I, Bucuresti, Ed.: Lumina Lex, 1997, pp. 15 y ss.

⁸⁰ El artículo 6.1 del Reglamento Roma I.

⁸¹ El artículo 6.2 del Reglamento Roma I.

los conflictos en materia de los actos jurídicos⁸². El Derecho Internacional Privado moldavo guarda silencio sobre la aplicación del principio de la autonomía de voluntad de las partes contratantes en la celebración de los contratos de consumo con elemento extranjero. El Código Civil moldavo establece una norma general que regula la autonomía de voluntad en la contratación internacional, que igualmente la podemos aplicar a los contratos internacionales de consumo-el artículo 1610, el párrafo 1 del Código Civil moldavo⁸³. Por este artículo, se reconoce el principio de la autonomía de voluntad de las partes en una relación jurídica con elemento extranjero. Las partes disponen de la plena libertad de someter el contrato a cualquier derecho. La autonomía de las partes no implica una exoneración de la aplicación de las normas imperativas del sistema de derecho elegido - como el derecho aplicable al contrato. La elección directa (sea expresa o tácita) en conformidad con el consentimiento manifestado por las partes, tiene como objeto la aplicación del derecho material de un Estado extranjero, pero no a sus normas de conflicto, excluyéndose así el reenvío.

80. De las normas del Código Civil moldavo podemos deducir que la manifestación de la voluntad de las partes tiene como fin evitar un eventual conflicto de leyes. Las partes contratantes pueden someter la totalidad del contrato a un derecho, así como a cada parte del contrato a un derecho distinto⁸⁴. La autonomía de voluntad de las partes se manifiesta sobre la totalidad del contrato o sobre una única cláusula del contrato. La elección de la ley aplicable puede ser expresa o implícita, de modo que resulte del contenido del contrato⁸⁵ o de otras circunstancias⁸⁶. El juzgado debe respetar la elección de las partes, salvo que existan motivos legales para desconsiderar dicha elección, por ejemplo la violación de las leyes de policía, el fraude de la ley, etc.

81. Tanto el Reglamento Roma I, como el artículo 1610, párrafo 4 del Código Civil moldavo⁸⁷ establecen que la ley aplicable puede ser determinada por las partes contratantes antes, durante y después de la conclusión del contrato. Así, las partes pueden convenir en cualquier momento que se rija el contrato por una ley distinta de la que lo regía con anterioridad. Cualquier modificación relativa a la determinación de la ley aplicable, posterior a la celebración del contrato, no obstará la validez formal del contrato y no afectará a los derechos de los terceros⁸⁸. Los contratantes pueden modificar posteriormente la ley aplicable al contrato o sólo una parte del contrato tanto para el futuro (*ex nunc*), como para el pasado (*ex tunc*)⁸⁹.

2. Los límites al principio de la autonomía de la voluntad

82. La libertad de elección del derecho aplicable tiene ciertos límites. Las limitaciones de la autonomía de las partes contratantes deben corresponder a las condiciones y los riesgos específicos. La limitación del principio de la autonomía de voluntad opera en aquellos supuestos en los que una de

⁸² N. DIACONU, *Drept internațional privat*, București, Ed.: Lumina Lex, 2007, p. 228.

⁸³ El artículo 1610, el párrafo 2 del Código Civil moldavo dice: "(1) El contrato se rige por la ley elegida por los contratantes mediante un acuerdo.

⁸⁴ El artículo 1610, el párrafo 2 del Código Civil moldavo dice: (2) Las partes contratantes pueden establecer la ley aplicable tanto al contrato en su conjunto, como a determinadas partes de éste.

⁸⁵ En el contenido del contrato pueden ser utilizados los términos comerciales aceptados en el circuito internacional, pero cuando faltan dichas precisiones sobre el contenido, las partes contratantes podrán indicar el uso de las costumbres correspondientes a los términos comerciales respectivos.

⁸⁶ El artículo 1610, el párrafo 3 del Código Civil moldavo dice: (3) La determinación de la ley aplicable debe ser expresa o que resulte de los términos del contrato o de otras circunstancias.

⁸⁷ El artículo 1610, el párrafo 4 del Código Civil moldavo dispone: (4) La ley aplicable puede ser determinada por las partes contratantes en cualquier momento, tanto en el momento de su conclusión como en cualquier otro momento posterior. Las partes contratantes disponen del derecho de acordar en cualquier momento la modificación de la ley aplicable.

⁸⁸ El artículo 1610, el párrafo 5 del Código Civil moldavo dice: (5) Despues de la celebración del contrato, la determinación de la ley aplicable tiene efecto retroactivo cuando se considera válida a partir de su conclusión sin afectar a la validez formal del contrato o a los derechos adquiridos por las tercera personas por este contrato.

⁸⁹ M. BURIANA, O. EFRIM., N. ESANU, A. BAIESU, (AA.VV.), *Comentariul Codului Civil al Republicii Moldova*, Vol. II, Chișinău, Ed.: ARC, 2006, p. 1332.

las partes contractuales es considerada más débil y, por consiguiente, existe falta de protección ante la designación de un ordenamiento jurídico estatal que perjudica sus intereses.

83. En cuanto al Reglamento Roma I, en general mantiene los límites de la autonomía de la voluntad de las partes. Según el artículo 6.2 del Reglamento Roma I, las partes pueden elegir la ley aplicable a un contrato internacional de consumo. En principio, se mantiene la posibilidad de recurrir a la autonomía de la voluntad, la cual disponen conforme al artículo 3 del Reglamento Roma I. Los contratantes, por tanto, dispondrán de las mismas posibilidades de elección que tienen las partes en la mayoría de los demás contratos. Sin embargo, la elección de la ley por las partes contratantes no podrá acarrear, para el consumidor, la pérdida de la protección que le proporcionen las disposiciones imperativas de la ley de su residencia habitual (el artículo 6.2 del Reglamento Roma I) (*=criterio de la inderogabilidad in peius*)⁹⁰. En caso contrario, “la elección de la ley aplicable podría transformarse en una imposición fraudulenta con perjuicios para el contratante más débil”⁹¹. Es suficiente que la ley elegida no ofrezca una protección jurídica al consumidor que sea inferior a la que le otorgan las disposiciones imperativas de la ley del país de su residencia habitual. Cuando dicho pacto no fuera válido, se recurriría a la ley designada por la conexión supletoria (país de residencia habitual del consumidor).

84. En cuanto “al resultado de privar al consumidor de la protección que le proporcionen las disposiciones que no pueden excluirse mediante acuerdo y contenidas en la Ley del país en el que dicho consumidor tenga su residencia habitual” (el artículo 6.2 Reglamento Roma I), existen algunas interpretaciones en la doctrina jurídica. En primer lugar, entre tales disposiciones cabe entender no sólo las normas especiales para la protección de los consumidores, sino también las normas y desarrollos jurisprudenciales propios del Derecho general de los contratos que “igualmente sirvan para proteger a la parte débil del contrato”⁹². En segundo lugar, nadie discute que el carácter imperativo o, en su caso, el mecanismo de las disposiciones del país de residencia habitual del consumidor debe resolverse *unilateralmente* conforme a dicho ordenamiento jurídico estatal. LEIBLE afirma que si se cumplen las condiciones del artículo 6.2 Reglamento Roma I, la especial voluntad de eficacia internacional de estas normas debiera presumirse *iuris et de iure*⁹³. Y por último, según los profesores españoles CARRASCOSA GONZÁLEZ y GARCIMARTÍN ALFÉREZ el artículo 6.2 Reglamento Roma I no ha precisado ni *cómo se debe verificar* que la ley elegida no es una ley impuesta al consumidor para privarle de derechos esenciales, ni *quién debe acreditar* cuál de las leyes presenciales es más favorable al consumidor⁹⁴.

85. En la misma línea cabe mencionar que las disposiciones establecidas por el artículo 1582, párrafo 1 del Código Civil moldavo⁹⁵ hacen referencia a las normas imperativas, pero en igual medida prevén las leyes de aplicación inmediata aplicables según la disposición de la norma o su importancia para asegurar los derechos e intereses de los sujetos del derecho civil, indiferentemente de la ley de

⁹⁰ S. LEIBLE, “Mercado interior, comercio electrónico y protección del consumidor”, *Estudios sobre Consumo*, 85, 2008, p. 20; P. MANKOWSKI, “Consumer Contracts under Article 6”, en E. CASHIN RITAINÉ/A. BONOMI (Eds.), *Le nouveau règlement européen ‘Rome I’ relative à la loi applicable aux obligations contractuelles: Actes de la 20e Journée de droit international privé du 14 mars 2008 à Lausanne*, Zürich, 2008, pp. 140-142.

⁹¹ G. PIZZOLANTE, “Articolo 6 – Contratti conclusi da consumatori in Regolamento (CE) n. 593/2008 del Parlamento europeo e del Consiglio del 17 giugno 2008 sulla legge applicabile alle obbligazioni contrattuali (‘Roma I’)\”, en “Commentario, a cura di F. SALERNO e P. FRANZINA”, en *Nuove leggi civili commentate*, 2009, en prensa, nº 8.

⁹² S. LEIBLE, “Mercado interior, comercio electrónico...”, op. Cit., p. 21; J.-P. Pizzio, “La protection des consommateurs par le droit commun des obligations – Colloque Droit du marché et droit commun des obligations”, *Revue trimestrielle de droit commercial*, 1998, pp. 53-69.

⁹³ S. LEIBLE, “Mercado interior, comercio electrónico...”, op. Cit., pág. 21.

⁹⁴ J. CARRASCOSA GONZÁLEZ, *La ley aplicable a los contratos internacionales: el Reglamento Roma I*, op. Cit., p. 283; F. J. GARCIMARTÍN ALFÉREZ, “El Reglamento ‘Roma I’ sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales: ¿Cuánto ha cambiado el Convenio de Roma de 1980?”, *Diario La Ley*, nº 6957, Sección Doctrina, 30 mayo 2008, versión *on line*.

⁹⁵ El artículo 1582 del Código Civil moldavo: “(1) Las disposiciones del presente libro no afecta a la acción de las normas imperativas de derecho de la República de Moldavia, según las cuales en virtud de la indicación directa en la norma o por su importancia especial para asegurar los derechos e intereses de los sujetos de derecho civil, regulan dichas relaciones indiferentemente del derecho aplicable.

signada en conformidad con las normas de conflicto generales. La frase “*los intereses de los sujetos de derecho civil*” es muy ambigua⁹⁶. Se plantea el problema que se entiende por los intereses de todos los sujetos de derecho civil moldavo y para eso hace falta tener en cuenta los intereses públicos de carácter económico, social, político o de otra naturaleza y no sólo los intereses de las partes contratantes en la relación jurídica correspondiente. Las normas de aplicación inmediata se imponen y se aplican directamente, cualquiera sea el derecho aplicable elegido por las partes contratantes o el derecho establecido por las normas de conflicto generales. La delimitación entre las normas imperativas y las normas de aplicación inmediata no está siempre muy claras en todos los casos. Cuando existen dudas, las normas de aplicación inmediata son aquellas que no sólo protegen los intereses de las partes contratantes, sino de una manera más elevada amparan los intereses públicos o también son aquellas que exigen expresamente su aplicación a las relaciones jurídicas con elemento extranjero.

86. El párrafo 1 del artículo 1582 del Código Civil moldavo constituye el marco general de aplicación de las leyes de aplicación inmediata. El legislador moldavo considera que la ley sobre la protección de los consumidores es una ley de aplicación inmediata, necesaria como son las leyes de policía⁹⁷. Por su naturaleza, por su contenido o por el interés marcado del legislador, dichas normas deben ser inmediatamente aplicadas sin hacer jugar la regla de conflicto. En este caso el fin y su contenido es la tutela del consumidor, como la parte contratante más débil de la contratación internacional.

87. La ley moldava sobre la protección de los consumidores se considera una ley de aplicación inmediata no sólo por la existencia del vínculo de domicilio o de residencia de los consumidores, sino también por la tutela de todos los consumidores como un interés general. Por una parte, el fin de la ley es tutelar al consumidor domiciliado en República de Moldavia, como la parte débil en la contratación, y por otra parte, es proteger el interés general que no puede causar un menoscabo en la organización social del Estado moldavo.

88. En el Derecho Internacional Privado moldavo las normas de aplicación inmediata extranjeras no son equiparables con las normas de aplicación inmediata nacionales. Las normas de aplicación inmediata extranjeras tienen como fin tutelar los intereses públicos del Estado extranjero y sus efectos surten sólo en el territorio del Estado respectivo. El Juez moldavo en general no aplica las leyes de aplicación inmediata extranjeras, pero en ocasiones puede tener en cuenta dichas leyes⁹⁸. Como el Derecho Internacional privado moldavo carece de regulación en este sentido, la libertad del juez moldavo en cuanto a la valoración cuáles son las leyes de aplicación inmediata, dicha libertad se extiende tanto a las leyes de aplicación inmediata del foro, como a las leyes extranjeras. Teniendo en cuenta que el derecho de los consumidores en República de Moldavia está en pleno desarrollo, su consideración como ley de aplicación inmediata puede conllevar en la práctica soluciones menos beneficiosas para los consumidores. Es posible que la ley moldava sobre la protección de los consumidores ofrezca menos protección y menos seguridad para los consumidores que la ley extranjera elegida por las partes contratantes. Y además, es muy difícil apreciar la naturaleza de las normas jurídicas en materia de consumo, ya que aún no existe jurisprudencia en dicha materia.

3. La ley aplicable en defecto de elección

89. El Reglamento Roma I y las normas del Código Civil moldavo nos ofrecen soluciones a falta de elección de la ley aplicable a los contratos internacionales. No obstante, el Reglamento Roma I va

⁹⁶ M. BURUIANA, O. EFRIM, N. ESANU, A. BAIESU, (AA.VV), *Comentariul Codului civil...*, op. Cit., pp. 1242 y ss.

⁹⁷ El artículo 1º de la Ley Nº 105-XV, de 13 de marzo de 2003, de la protección de los consumidores, denominado *Ámbito de aplicación*: “(1) La presente Ley establece los requisitos generales de protección de los consumidores, les garantiza el marco general del acceso ilimitado a los bienes y servicios, les ofrece la información completa sobre las características esenciales de bienes y servicios, garantiza la protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores en las prácticas comerciales desleales, garantiza su participación en la fundación y la toma de las decisiones que les afectan como consumidores”. (introducido por LP 140 de 28 de julio 2011, *Monitorul Oficial al Republicii Moldova* Nº 146 de 28 de agosto 2011).

⁹⁸ M. BURUIANA, O. EFRIM, N. ESANU, A. BAIESU, (AA.VV.), *Comentariul Codului Civil...*, op. Cit., p. 1243.

más allá y regula las situaciones de falta de elección del derecho aplicable en los contratos internacionales de consumo. Según el artículo 6.2 del Reglamento Roma I, la ley de residencia habitual del consumidor es objetivamente aplicable en defecto de autonomía de la voluntad, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 6.1. El contrato de consumo se rige por la ley de la residencia habitual del consumidor, quedando descartada la conexión general en defecto de elección - residencia habitual del prestador característico. El concepto de residencia habitual para las personas físicas consumidores no se define en el Reglamento, por eso ha de concretarse, autónomamente, a partir de las circunstancias fácticas de cada supuesto.

90. La conexión del lugar de la residencia habitual del consumidor se justifica por diversas razones. Es una conexión favorable para conseguir el objetivo de tutelar al consumidor. La aplicación de la propia ley del consumidor le resulta más familiar lo que le ofrece un acceso más sencillo, menos costoso (es un litigio de escasa cuantía), un derecho más conocido para saber los plazos, el idioma etc. El Reglamento Roma I ofrece una garantía de protección a través de las normas de la ley de su país de residencia habitual. Es una norma que asegura una tutela eficaz del consumidor. Desde el punto de vista de la empresa que contrata con el consumidor es una ley perfectamente previsible; puesto que es la ley de un mercado en el que habitualmente opera o al que ha dirigido su actividad.

91. El apartado 3 del artículo 6 del Reglamento Roma I nos indica que: “*Si no se reúnen los requisitos señalados en las letras a) y b) del apartado 1, la ley aplicable a un contrato entre un consumidor y un profesional se determinará en conformidad con los artículos 3 y 4*”. Se regirán por las normas generales aquellos contratos que no reúnen los requisitos establecidos en las letras a) y b) del apartado 1. Como hemos visto, el Reglamento mantiene la solución del CR conforme a la cual dichas cláusulas sólo juegan para bien del consumidor.

92. El Código Civil moldavo nos ofrece dos soluciones acerca de la determinación de la ley aplicable cuando las partes contratantes no han manifestado su voluntad sobre la elección de la ley aplicable o cuando dicha voluntad fue declarada nula.

93. En primer lugar, señalamos la solución prevista expresamente en el derecho conflictual de la República de Moldavia en el artículo 1611, párrafo 1 del Código Civil. Según este precepto, cuando faltan disposiciones sobre la elección de la ley por las partes contratantes, se aplica la ley del Estado con la que el contrato tenga vínculos más estrechos, salvo las excepciones previstas por el párrafo 2 del mismo artículo. El derecho con el cual el contrato tenga vínculos más estrechos se determina para cada relación jurídica por el juzgado, en función del conjunto de circunstancias de derecho y de hecho, así como teniendo en cuenta las particularidades que presenta cada relación jurídica⁹⁹. El artículo 1611 establece como vínculo general el lugar de domicilio, residencia o del registro de la persona jurídica del “deudor de la prestación”¹⁰⁰ en el momento de la celebración del contrato. Eso constituye el criterio principal de localización, es decir la existencia de los vínculos más estrechos entre el contrato y el derecho.

94. Por prestación característica se entiende aquella prestación única (característica) para una variedad de contratos. Se refiere a los actos jurídicos en general¹⁰¹. La prestación característica se refiere a la función del contrato en la vida económico-social donde fue insertado. Esto significa que el deudor de la prestación característica es un profesional, para él el contrato concluido juega un papel importante en la vida socio-económica donde está desarrollando su actividad empresarial. La otra parte contratante suele

⁹⁹ M. BURUIANA, O. EFRIM, N. ESANU, A. BAIESU, (AA.VV.), *Comentariul Codului Civil...*, op. Cit., p. 1335.

¹⁰⁰ La expresión “deudor de la prestación” debe ser interpretada como el deudor de la prestación característica”, ya que sólo de esta manera puede ser identificado un solo deudor en un contrato bilateral. Vd. igualmente el profesor A. BAIESU, *Contractele comerciale internaționale*, Chișinău, CEP, USM, 2007, p. 70.

¹⁰¹ El artículo 1609, párrafo 2 del Código Civil moldavo dispone que: “*Las condiciones de fondo del acto jurídico están gobernadas por su autor o por la ley del Estado con cual el acto jurídico tenga vínculos más estrechos, o por la ley del lugar donde el acto jurídico unilateral fue elaborado*”.

ser un cliente para quien el contrato es una operación jurídica ocasional en su vida. Por ello, el contrato presenta los vínculos más estrechos con la ley del domicilio o de la residencia del deudor de la prestación¹⁰².

95. Del artículo 1611 párrafo 1, se deduce que a falta de elección de la ley aplicable por los contratantes, se aplique la Ley del Estado que tenga vínculos más estrechos con el asunto. Como criterio general, se aplicará la Ley del Estado del domicilio del deudor de la prestación en el momento de la celebración del contrato. En este caso, los intereses del consumidor pueden verse afectados por la aplicación de la ley del vendedor, ya que posiblemente no les ofrezca una protección beneficiosa. La solución sería que el consumidor justifique que la ley del vendedor no presenta los vínculos más estrechos con el contrato, sino es la ley de su domicilio o de su residencia, indicando los puntos de nexo, como por ejemplo cuándo fue ejecutado el contrato o si le ha ocasionado daños en el territorio de su país, o si el profesional tiene una filial en el territorio del país de residencia del consumidor. El juez dispone de plena libertad para establecer los vínculos más estrechos con el contrato, es decir puede ser la ley moldava o la ley extranjera. No obstante, en la práctica es posible que la ley del país del vendedor sea más ventajosa para el consumidor que la ley de su domicilio.

96. El párrafo 2 del artículo 1611 Código Civil moldavo establece algunas excepciones cuando se trata de la aplicación de la ley del Estado que tenga los vínculos más estrechos con el contrato¹⁰³. Según BABARA a falta de elección de la ley aplicable por los contratantes en la contratación internacional como criterios de determinación de la ley aplicable pueden servir además, el lugar de conclusión y el lugar de ejecución del contrato¹⁰⁴.

97. Como conclusión, podemos afirmar que no se puede establecer un criterio único o ciertos criterios para todos los tipos de contratos para determinar la ley aplicable cuando falta la *lex voluntatis*, ya que hace falta tener en cuenta las distinciones que existen entre los diversos contratos. Sin embargo, consideramos que los criterios de determinación de la ley aplicable deben ser establecidos por la ley y no por los tribunales judiciales según los criterios de valoración. Y además, es muy importante establecer criterios muy claros cuando una parte contratante es el consumidor.

V. La ley aplicable a la forma del contrato de consumo

98. En cuanto a la forma del contrato el artículo 11.4 del Reglamento Roma I establece dos reglas complementarias: una negativa y otra positiva. La regla negativa está prevista por los apartados 1 a 3 del artículo 11 del Reglamento. Dichas disposiciones no se aplican a los contratos internacionales de consumo contemplados por el artículo 6 del Reglamento Roma I. La regla positiva establece que

¹⁰² C. T. UNGUREANU, *Drept international privat. Protectia consumatorilor...*, op. cit., p. 55. La profesora UNGUREANU menciona que por el establecimiento de la ley del domicilio o de residencia de la parte contratante que realiza la prestación característica como un vínculo estrecho con el contrato, el legislador ha renunciado a la práctica de determinación de la ley aplicable por la investigación de la voluntad presumida de las partes contratantes. La regla de conflicto se basa en un fundamento objetivo: la naturaleza de la obligación de la relación jurídica. La ley de la prestación característica permite de establecer un vínculo conflictual del contrato por sus elementos internos-la naturaleza de la obligación, y no los elementos externos, como es la nacionalidad de las partes contratantes o el lugar de celebración del contrato.

¹⁰³ El párrafo 2 del artículo 1611 Código Civil moldavo dice : *(2)Por falta de un acuerdo entre las partes sobre la determinación de la ley aplicable al contrato, o por derogación del precepto previsto en el primer párrafo:*

a) el contrato cuyo objeto es un bien inmueble, así como el contrato de administración fiduciaria, se aplicará la ley del Estado en cuyo territorio se encuentra el bien;

b) el contrato de trabajo en construcción y el contrato de trabajo para efectuar trabajos de proyección e investigación, se aplicará la ley del Estado donde fueron realizados los resultados previstos en el contrato;

c) el contrato de asociación civil, se aplicará la ley del Estado en cuyo territorio se realiza dicha actividad;

d) el contrato celebrado durante una subasta o mediante el concurso, se aplicará la ley del Estado en cuyo territorio fue organizada la subasta o el concurso [...].

¹⁰⁴ V. BABARA “Legea aplicabilă contractelor în lipsa de *lex voluntatis*”, *Revista Națională de Drept*, 2006, núm. 5. pp. 23 y ss.

los contratos de consumo se someten a la ley del país de la residencia habitual del consumidor. Se trata de una norma de conflicto especial para las cuestiones de forma de los contratos internacionales de consumidores que opera, en todo caso, en este tipo de contratos. Como afirma MARTINY¹⁰⁵, la forma del contrato internacional de consumo constituye un punto de conexión único y una consecuencia jurídica: la aplicación de la ley del país en que tenga la residencia habitual el consumidor. En todo caso, no se establece ninguna exigencia de forma especial para la elección de la ley aplicable por las partes.

99. El artículo 11.5 del Reglamento Roma I establece una norma especial para las cuestiones de forma de ciertos *contratos cuyo objeto sea un bien inmueble*: “... todo contrato que tenga por objeto un derecho real sobre un bien inmueble o el arrendamiento de un bien inmueble estará sometido, en cuanto a la forma, a las normas de la ley del país en el que el inmueble esté sito, siempre y cuando, en virtud de dicha ley: /a) la aplicación de dichas normas sea independiente del país donde se celebre el contrato y de la ley que rija el contrato, y /b) dichas normas no puedan excluirse mediante acuerdo”. La amplitud con que está formulado el supuesto de hecho de esta norma (“todo contrato...”) evidencia con claridad que, en él, están incluidos tanto los contratos de empresa como los contratos de consumidores.

100. En cuanto al Derecho Internacional Privado moldavo señalamos que no hay ninguna norma de conflicto especial que regule las condiciones de forma de los contratos celebrados por los consumidores. Por ello, acudimos a la norma de conflicto general - el párrafo 1 del artículo 1613 del Código Civil moldavo¹⁰⁶.

101. El artículo 1609, párrafo 1 del Código Civil moldavo¹⁰⁷ regula la ley aplicable a la forma del acto jurídico. En la doctrina jurídica moldava hay un debate abierto sobre el artículo que regula la forma de los actos jurídicos en cuanto si puede ser aplicado o no a los contratos internacionales de consumo, cuando el consumidor tenga su domicilio o la residencia en el territorio de la República de Moldavia¹⁰⁸, al considerar que dichas reglas sobre la forma del contrato son normas imperativas moldavas.

VI. La ley aplicable a la responsabilidad delictual en los contratos internacionales de consumo en República de Moldavia

102. En materia delictual vemos un paso adelante realizado por el legislador moldavo, ya que establece una norma de conflicto especial que designa la ley aplicable en los litigios internacionales de consumo. En la legislación moldava de derecho internacional privado se adoptó una norma de conflicto para proteger a los consumidores- el artículo 1617 del Código Civil moldavo¹⁰⁹.

¹⁰⁵ D. MARTINY “Verbraucherverträge”, en C. REITHMANN/D. MARTINY (Hrsg.), Internationales Vertragsrecht: Das internationale Privatrecht der Schuldverträge, 6^a ed., Köln, 2004, p. 689.

¹⁰⁶ El párrafo 1 del artículo 1613 del Código Civil moldavo establece: “(1) El contrato debe realizarse con las condiciones de forma establecidas por la ley estipuladas en el artículo 1609, párrafo 1.

¹⁰⁷ El artículo 1609, párrafo 1 del Código Civil moldavo prevé lo siguiente: “(1) Las condiciones de forma del acto jurídico están establecidas por la ley del Estado que rige el fondo del acto jurídico. El acto jurídico concluido fuera del territorio de la RM se considera válido desde el punto de vista formal si cumple una de las siguientes condiciones:

- a) se respeta la ley del lugar donde fue emitido;
- b) se respetan las exigencias de la legislación de la RM;
- c) se respeta la ley nacional o el domicilio de la persona que emitió el acto;
- d) es válido en conformidad con la ley aplicable al órgano competente que examina la validez del acto jurídico”.

¹⁰⁸ M. BURUIANA, O. EFRIM, N. ESANU, A. BAIESU, (AA.VV.), Comentariul Codului civil..., op. Cit., p. 1311.

¹⁰⁹ El artículo 1617 del Código Civil moldavo dice: “1. Las pretensiones indemnizatorias que resultan de los perjuicios causados por los productos viciados están gobernados por la elección del consumidor;

- a) la ley del Estado en cuyo territorio tenga el domicilio o la residencia la persona perjudicada;
- b) la ley del Estado en cuyo territorio fue adquirido el producto, con la condición de que el productor o el suministrador pruebe que el producto (el bien) fue introducido en el mercado sin su consentimiento.

2. Las pretensiones contempladas en el párrafo 1 sólo pueden ser interpuestas cuando los bienes tienen el fin de productos de consumo final o familiar”.

103. En el Derecho Internacional Privado moldavo el perjuicio ocasionado al consumidor se somete de modo tradicional a la ley del lugar donde fue cometido “*lex loci delicti commissi*”. Se trata de una norma de conflicto generalmente aceptada tanto en plan teórico, como en plan práctico¹¹⁰. Debido a su carácter de universalidad permite conseguir los objetivos de previsibilidad, certeza y seguridad jurídica y además colleva a una armonía internacional de solución¹¹¹. También, asegura el orden en el territorio del Estado donde se produjo el daño, protegiendo a todas las personas que sufrieron por los daños ocasionados. Es un principio aceptado de una manera general, con la ventaja que puede ser fácilmente determinado e implica una solución simple, atribuyéndole a las partes una certeza máxima. La doctrina jurídica afirma que sólo el Estado en cuyo territorio se produjeron las consecuencias del daño o del perjuicio contribuye al restablecimiento del equilibrio de los derechos de las partes implicadas que fue alterado por el acto ilícito cometido y además, el concepto del equilibrio impone la aplicación de la ley local al conjunto de los hechos surgidos en el territorio del Estado¹¹².

104. Actualmente, estamos ante una extensión de la responsabilidad civil que ya no puede ser regulada únicamente por la norma de conflicto “*lex loci delicti commissi*”, por ser una definición general y abstracta, por lo que se debe ampliar con regulaciones especiales para determinados supuestos concretos¹¹³. Con la internalización de los bienes, estos pueden ser producidos, depositados y vendidos en diferentes países. Por ello, se excluye la norma tradicional de conflicto y se adopta un sistema particular en materia de responsabilidad delictual.

105. En este sentido, el párrafo 1 de del artículo 1617 ofrece al consumidor dos posibilidades de elegir entre la ley de su domicilio o de su residencia habitual y la ley en cuyo territorio fue adquirido el bien viciado, salvo en los casos en los que el fabricante o el suministrador tenga pruebas de que el producto fue introducido en el mercado sin su consentimiento.

106. La aplicación de la ley del domicilio o de la residencia de la persona perjudicada suele coincidir con la *lex fori*, que en los países importadores ofrecen una protección adecuada a los consumidores. Al contrario, los países de exportación optan por la conexión del país de la sede del profesional, ya que ofrecen soluciones previsibles facilitando la celebración de contratos de seguro de responsabilidad civil con muchas ventajas¹¹⁴ que ofrece al profesional una tutela contra las demandas de los consumidores perjudicados. La profesora UNGUREANU¹¹⁵ considera que la clasificación de los países en exportadores e importadores no ofrece la explicación de optar entre la ley del domicilio o de residencia habitual del consumidor y la ley del país del profesional cuando se trata de la responsabilidad que resulta de los productos.

107. Subrayamos que República de Moldavia es un país importador, por eso la aplicación de la ley del domicilio o de la residencia habitual del consumidor es preferida en lugar de la ley del profesional. Sin embargo, hace falta indicar que la ley moldava sobre la protección de los consumidores puede ser menos favorable que la ley del profesional. La utilización como nexo del domicilio o la residencia habitual del consumidor como idea de la localización subjetiva del delito parece ser utilizada por el legislador moldavo. La protección menos beneficiosa ofrecida por esta ley parece ser compensada parcialmente por la posibilidad del consumidor de elegir otra ley, la ley del Estado donde fue adquirido el bien defectuoso.

¹¹⁰ C. T. UNGUREANU, *Drept international privat. Protectia consumatorilor...*, op. Cit., p. 75.

¹¹¹ D. XU, *Le droit International privé de la responsabilité délictuelle-L'évolution récente internationale et le droit chinois*, Suisse, Ed.: Universitaires Fribourg, 1992, p. 7.

¹¹² I.P. FILIPESCU, *Drept Internațional Privat*, București: Actami, 2002, vol II, p. 136, M. ELIESCU, *Raspunderea civilă delictuala*, Bucuresti, Ed.: Academiei, 1972, p. 487; H. BATIFFOL, P. LAGARDE, *Droit international privé*, t. II, Paris, Librairie générale de droit et jurisprudence, 1983, p. 246.

¹¹³ P. BOUREL, « Du rattachement de quelques délits spéciaux en droit international privé », RCADI, 1989, p. 280.

¹¹⁴ P. BOUREL, « Du rattachement de quelques délits spéciaux en droit international... », op. cit., p. 295.

¹¹⁵ C.T. UNGUREANU, *Drept international privat. Protectia consumatorilor...*, op. cit., p.78.

108. La ley del Estado donde fue adquirido el bien (al primer párrafo, punto (b) del artículo 1617 del Código Civil moldavo) como la segunda opción del consumidor para la determinación de la ley aplicable se fundamenta en las siguientes razones¹¹⁶.

- a) puede ser considerada el lugar del hecho dañoso (*lex loci delicti commissi*) cuando el profesional atrae a su clientela mediante publicidad.
- b) el país donde fue adquirido el producto presenta importancia en la previsibilidad de la ley aplicable, para marcar las líneas de la política comercial, para prevenir los riesgos y para la organización del mercado nacional.
- c) el lugar donde fue adquirido el producto puede tener la significación de la localización de la obligación de seguridad del profesional ante el consumidor.

109. Respecto al concepto de adquisición del bien consideramos que aparece no sólo mediante el contrato de compraventa de un bien defectuoso, susceptible de causar perjuicios, sino que se trata de un concepto más amplio¹¹⁷.

110. La posibilidad de elegir la ley aplicable en materia de responsabilidad delictual es una nueva tendencia en el Derecho Internacional Privado moldavo. Esta tiene su origen en el principio de la autonomía de voluntad que proviene de la materia contractual, según la cual, las partes en una relación jurídica pueden determinar la ley aplicable. En materia de protección de los consumidores, el principio de autonomía de voluntad interviene con carácter subsidiario, ofreciendo al consumidor la opción de elegir entre dos leyes, ambas competentes. En definitiva, la elección es limitada y relativa: no son las partes contratantes las que disponen del derecho de elección, sino los consumidores con una posibilidad muy restringida. El consumidor puede optar entre la ley de su domicilio o la de su residencia habitual o la ley del lugar donde fue adquirido el bien. La verdad es que el consumidor a la hora de elegir la ley que le ofrece más ventajas puede encontrar una serie de problemas, ya que una ley puede ser favorable para una parte y menos favorable para la otra. Asimismo, el consumidor debe elegir sólo una ley, porque no puede acumular las disposiciones favorables de ambas leyes que pertenecen a sistemas de derecho distintos.

VII. Conclusiones

111. En definitiva, deducimos que consumir en forma internacional es una realidad de nuestra época. La globalización, la aproximación de los mercados, la integración de los mismos, la apertura a productos y servicios extranjeros, el carácter internacional de las relaciones privadas son, según la doctrina actual, los grandes desafíos del derecho de consumidor. El derecho moldavo está claramente abierto al comercio internacional y a la regionalización, lo que se manifiesta en la adopción de convenios y acuerdos con la UE y también con los países del espacio postsoviético. La elaboración de reglas nacionales, consideradas de orden público internacional, *lois de police* o leyes de aplicación inmediata, así como la armonización de las reglas nacionales que aseguran la protección del consumidor, es la tendencia actual de la República de Moldavia.

112. El Derecho Internacional Privado moldavo en lo que se refiere a los contratos de consumo requiere una reforma urgente. La inclusión de foros de protección y de una norma especial que determine la ley aplicable en los contratos de consumo constituye un parámetro protector y una seguridad jurídica en el tráfico externo. Al incluir estos cambios se consigue una mayor certeza tanto para los consumidores como para los profesionales. La armonización de la legislación moldava con la legislación europea tomando como modelos las Directivas existentes de la UE, debería de ser completada por la armonización con las disposiciones de los Reglamentos de la UE, en particular Roma I y Bruselas I bis.

¹¹⁶ M. FALLON, *Les accidents de la consommation et le droit*, Bibliothèque de la Faculté de Droit de l'Université de Louvain, Bruxelles, 1982, p. 401.

¹¹⁷ C. T. UNGUREANU, *Drept international privat. Protectia consumatorilor...*, op.cit., p. 83.